FOLLETO INFORMATIVO DE BOLSA SOCIAL IMPACTO, FESE

Constituido el

22 de octubre de 2019

Versión subsanada a 23 de octubre de 2019

Versión actualizada a diciembre de 2021

Versión actualizada a 14 de septiembre de 2023

Versión actualizada a 29 de mayo de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (UE) 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril, sobre los fondos de emprendimiento social europeo y en el artículo 68 de la ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto recoge la información necesaria para que el partícipe pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de BOLSA SOCIAL IMPACTO, FESE y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los partícipes en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto.

El presente folleto informativo (el "**Folleto**") se ha de leer de forma inseparable con el reglamento de gestión del fondo de emprendimiento social europeo BOLSA SOCIAL IMPACTO, FESE, que se adjunta como Anexo I (el "**Reglamento de Gestión**" o el "**Reglamento**"). Todos los términos utilizados en el Folleto por su inicial mayúscula tendrán el mismo significado que a los mismos se les atribuye en el Reglamento de Gestión, salvo que en el presente Folleto se les atribuya expresamente un significado distinto. En caso de contradicción expresa entre el presente Folleto y el Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

(i) *Denominación.* El presente Folleto se refiere al fondo de emprendimiento social europeo BOLSA SOCIAL IMPACTO, FESE, constituido el 22 de octubre de 2019, debidamente inscrito en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 3 (en adelante, el "**Fondo**"). El Fondo se rige por (a) el contenido de su reglamento de gestión, copia del cual se adjunta al presente como **Anexo I** (el "**Reglamento de Gestión**"); (b) en su condición de fondo europeo de emprendimiento social, por el Reglamento 346/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de abril de 2013 sobre los fondos de emprendimiento social europeos (el "**Reglamento 346/2013**"); (c) en todo lo no regulado por el Reglamento 346/2013, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**LECR**") y (d) por las disposiciones vigentes que las desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

(ii) *Sociedad Gestora*. La sociedad gestora del Fondo es AFI INVERSIONES GLOBALES, SGIIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 274, y con domicilio social en calle Marqués de Villamejor 5, 28006, Madrid. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**" o la "**Gestora**").

(iii) *Domicilio social.* El domicilio del Fondo es el domicilio social de la Sociedad Gestora.

(iv) *Plazo.* El Fondo se constituye por un plazo inicial de diez (10) años a contar desde la fecha de comienzo de operaciones, siendo ésta la fecha de inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"). Este plazo podrá extenderse por un máximo de otros dos períodos consecutivos de un año, mediante resolución adoptada por Consentimiento Cualificado de los partícipes.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por decisión de la Junta de Partícipes mediante Consentimiento Extraordinario por el cese de su Gestora sin que otra asuma la gestión, por la finalización del referido plazo de duración del Fondo (inicial o extendido), o por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014 o en el Reglamento de Gestión del Fondo.

(v) *Auditor.* El Auditor del Fondo es Ernst & Young, S.L., inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S05030.

(vi) *Grupo Económico*. El Fondo no pertenece a ningún grupo económico. El Fondo podrá participar en esquemas de co-inversión conforme al artículo 18.17 del Reglamento de Gestión del Fondo.

(vii) *Objeto.* El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y tengan como misión producir un impacto positivo medible en la sociedad y el medioambiente (en adelante, las "**Entidades Participadas**"). Las Entidades Participadas estarán domiciliadas principalmente en España y Portugal y se centrarán, con sujeción a lo dispuesto en la Política de Inversiones establecida en el artículo 18 del Reglamento, en áreas de impacto social y medioambiental positivo, ligadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptados en fecha de 25 de septiembre de 2015, con el objetivo de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad como parte de una nueva agenda para el desarrollo sostenible.

Para el desarrollo de su objeto social, el Fondo podrá (i) facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a sus Entidades Participadas, y (ii) realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones del Fondo, estén o no participadas por el mismo, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo y en la normativa de aplicación

(viii) *Gestión de conflictos de interés*: La gestión de los eventuales conflictos de interés que *puedan* surgir en la gestión del Fondo por la Sociedad Gestora se llevará a cabo, en primer lugar, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Gestión y, en segundo lugar, complementando a lo anterior, cumpliendo en todo momento con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora. Dicho Reglamento Interno de Conducta que determinará los criterios de comportamiento y actuación, así como los principios que deben seguir sus destinatarios en relación con (i) los conflictos de interés, (ii) la información confidencial, y (iii) el tratamiento de la información reservada. La Unidad de Cumplimiento Normativo velará por su cumplimiento.

2. Patrimonio, participaciones y aportación de desembolsos

(i) *Características básicas*: El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo, a prorrata de su participación en el mismo, en los términos previstos legal y contractualmente.

(ii) *Valor liquidativo*: el valor liquidativo de cada participación se determinará según se establece en el artículo 13.3 del Reglamento de Gestión del Fondo.

(iii) *Suscripción de participaciones*: La suscripción de las participaciones tendrá lugar en el momento en que se produzcan los desembolsos por parte de los inversores como consecuencia de una recepción de una Solicitud de Desembolso, a razón de una participación por cada euro desembolsado. A efectos aclaratorios, para no primar a aquellos partícipes que hayan optado por el régimen de desembolsos anticipados descrito en el romanillo (vii) del presente apartado 2, la suscripción de participaciones se realizará en la Fecha Límite de las Solicitudes de Desembolso conforme a las cuales se hayan procedido a liberar los importes anticipados por dichos partícipes.

(iv) *Aceptación del Reglamento de gestión.* La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo

(v) *Suscripción de Compromisos de Inversión.* La Gestora obtendrá de cada uno de los inversores, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la legislación aplicable, un compromiso de inversión vinculante, irrevocable e intransferible – sin perjuicio de la transmisibilidad de las participaciones conforme a lo previsto en este Reglamento – mediante el cual el inversor adquiere tal condición y se obliga frente a la Gestora y al resto de inversores a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces, a requerimiento de la Gestora y se adhiere y acepta en todos sus términos el Reglamento (en adelante, el "**Compromiso de Inversión**"). El importe máximo comprometido por cada inversor, independientemente de que haya sido o no desembolsado se definirá como el "**Importe Comprometido**".

(vi) *Solicitudes de Desembolso.* Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar los Importes Comprometidos hasta el total de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en la fecha indicada a tales efectos en la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a todos los inversores por correo certificado o correo electrónico y (en adelante, de forma conjunta las "**Solicitudes de Desembolso**").

Los partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a quince (15) días naturales a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante "**Fecha Límite**").

(vii) *Régimen de desembolso anticipado.* Como excepción a la regla general establecida en los apartados anteriores, los partícipes podrán optar, a modo de anticipo y mediante comunicación escrita a la Sociedad Gestora, por realizar uno o varios desembolsos, en la Fecha de Cierre Inicial o en fechas posteriores, por el importe equivalente a la totalidad de su Compromiso de Inversión, entendiéndose cumplida la obligación de desembolsar las cantidades exigidas en una determinada Solicitud de Desembolso siempre que los importes anticipados excedan o alcancen la suma de (i) el importe exigido conforme a la referida Solicitud de Desembolso y (ii) los importes exigidos conforme a las Solicitudes de Desembolso emitidas con anterioridad. Dichos desembolsos anticipados se regirán por las normas recogidas en el artículo 15.5. del Reglamento de Gestión del Fondo.

(viii) *Solicitudes de Desembolso tras el Periodo de Inversión.* Una vez finalizado el Periodo de Inversión aquella parte de los Compromisos de Inversión de los partícipes que no haya sido desembolsada será liberada por parte de la Sociedad Gestora, pudiendo ésta solamente realizar Solicitudes de Desembolso si estás están destinadas a los propósitos recogidos en el artículo 15.6 del Reglamento de Gestión del Fondo.

(ix) *Incumplimiento por parte de un partícipe de la Solicitud de Desembolso:* En el supuesto de que el partícipe incumpliese su obligación de aportar el importe requerido antes de la Fecha Límite, el partícipe incurrirá en mora con las consecuencias establecidas en el artículo 15.7. del Reglamento de Gestión del Fondo.

3. Comercialización de las participaciones del Fondo

(i) *Perfil de los potenciales partícipes a quien va dirigida la oferta del Fondo*. La Sociedad Gestora únicamente ofrecerá las participaciones del Fondo a inversores que tengan la

consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en Anexo II de la Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, sin perjuicio de la posibilidad de que la Gestora, el Asesor, y aquellas personas que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o el Asesor suscriban participaciones del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Reglamento 346/2013.

Asimismo, se podrán comercializar las participaciones del Fondo entre otros inversores que, de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento 346/2013, reúnan las condiciones siguientes: (a) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €) y (b) declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

(ii) *Política de adquisición y venta de las participaciones*. El Fondo es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado, en consecuencia, la oferta de participaciones se realiza con carácter estrictamente privado y sujeto a la suscripción de un Compromiso de Inversión, en los términos del apartado 2 anterior.

De igual manera no está previsto que el propio Fondo facilite a sus partícipes mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de sus propias partícipes. Las participaciones únicamente se amortizarán con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo, conforme al artículo 16 del Reglamento de Gestión del Fondo. En consecuencia, los partícipes que deseen hacer líquida la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus participaciones.

El régimen de transmisibilidad de las participaciones incluirá restricciones a la transmisión de acuerdo con los términos recogidos en el artículo 12 del Reglamento de Gestión del Fondo.

(iii) *Entidad colaboradora y/o intermediarios financieros*: No existen.

(iv) *Distribución de* resultados. La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 17 del Reglamento de Gestión del Fondo.

4. Política de inversiones e inversión en Empresas Sociales

(i) *Política de inversiones.* La política de inversión del Fondo y los mecanismos de modificación de la misma está prevista en el artículo 18 del Reglamento de Gestión.

(ii) *Restricciones a las inversiones.* El Fondo aplica las siguientes exclusiones, recogidas en el artículo 18.13 de su Reglamento de Gestión:

a. cualquier actividad económica ilegal (por ejemplo, cualquier producción, comercio, u otra actividad que sea ilegal bajo las leyes o regulaciones aplicables al Fondo o a la Entidad Participada, incluyendo sin limitación alguna, la clonación humana con fines reproductivos);

b. la producción y el comercio de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;

c. la producción y el comercio de armas y munición de cualquier tipo;

d. la industria del juego, casinos y entidades equivalentes;

e. la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionados con programas o soluciones de datos electrónicos, que: estén dirigidas específicamente (a) a apoyar cualquier actividad de las mencionadas previamente; (b) a las apuestas por internet y casinos en línea; o (c) a la pornografía; o que estén destinadas a permitir el acceso o la descarga ilegal a redes de datos electrónicos;

f. cualquier otra actividad incluida en la "Lista de Exclusiones" del IFC (International Finance Corporation).

Además, si el Fondo apoya la financiación de actividades de investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con motivos de investigación o terapéuticos, u (ii) organismos genéticamente modificados, la Sociedad deberá garantizar el adecuado control de las cuestiones reglamentarias, legales y éticas relacionadas con la ya mencionada clonación humana con motivos de investigación o terapéuticos y/u organismos genéticamente modificados.

Asimismo, Fondo Bolsa Social Impacto FESE no invierte en:

- empresas cuya sede cuya sede o alguna de sus filiales (o vehículos de inversión a través de los que operen), se encuentren ubicados en territorios considerados paraísos fiscales de acuerdo a la legislación española;
- empresas sin personal;
- empresas que estén sujetas a un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva, o reúna los criterios establecidos en la legislación para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia, a petición de sus acreedores, de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y demás legislación aplicable;
- empresas cuyas actividades comporten un riesgo inaceptable de contribuir o ser cómplice de actuaciones u omisiones que vulneren los principios enumerados en este apartado, tales como violaciones de derechos humanos, corrupción, o daños medioambientales y sociales.

(iii) *Métricas aplicadas a las Empresas Sociales.* En atención al carácter social de las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora establecerá, respecto de cada Empresa Social en la que el Fondo invierta, y con anterioridad o en el momento de dicha inversión, una serie de objetivos y métricas que permitan valorar el éxito del propósito social de la Empresa Social correspondiente, todo ello en los términos de artículo 19 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO II. SOCIEDAD GESTORA, CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA GESTIÓN Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

1. La Sociedad Gestora

(i) *Dirección, administración y representación del Fondo.* La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Gestora, le corresponden.

(ii) *Dominio y administración del patrimonio del Fondo.* Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita el Reglamento 346/2013 o la Ley 22/2014 y demás disposiciones que las desarrollen, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

(iii) *Funciones de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora tendrá encomendadas, sin perjuicio de su posible delegación en terceros, las tareas y obligaciones recogidas en el artículo 4.4. del Reglamento de Gestión del Fondo.

(iv) *El Asesor*. La Gestora contratará la prestación de determinados servicios de asesoramiento con Bolsa Social Inversiones, S.L., con CIF B-88502737 (el "**Asesor**"), entidad totalmente participada por D. José Moncada Durruti, con DNI 44619349-Q, profesional de prestigio en el sector de la inversión en impacto social. En concreto, el Asesor prestará a la Sociedad Gestora los siguientes servicios relacionados con el Fondo: (i) la búsqueda y detección de oportunidades de Inversión y desinversión que serán propuestas, previa resolución favorable del Comité de Selección, al director general de la Gestora para su aprobación; (ii) la medición del impacto social de las Entidades Participadas, y (iii) las tareas de seguimiento y apoyo de las Entidades *Participadas en* la consecución de sus objetivos de impacto social. Dichos servicios se prestarán, entre otros, a través de la participación de D. José Moncada Durruti en el Comité de Selección.

(v) *Recursos propios.* Las inversiones de la Sociedad Gestora se realizarán de acuerdo con los términos y con los límites que establezca la LECR, y en particular se contará con los recursos propios exigidos en la normativa aplicable para poder cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional.

(vi) *Independencia de la Gestora*. La Sociedad Gestora deberá adoptar todas las decisiones de gestión del Fondo de manera independiente y, en particular, sin influencia, intervención o interferencia de cualquiera de los partícipes, patrocinadores o cualquier tercero que no esté involucrado en el Fondo como asesor, empleado, experto o roles equivalentes.

(vii) *Cumplimiento de normativa aplicable.* La Sociedad Gestora deberá cumplir (y garantizarán que el Fondo cumpla) en todo momento con todas las leyes o regulaciones aplicables, incluidas, entre otras, las leyes y regulaciones relacionadas con (i) el blanqueo de capitales y/o la lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, (ii) el uso de información privilegiada, (iii) ayudas de estado y (iv) protección de datos. La Sociedad Gestora también deberá cumplir con todas las obligaciones de información de manera oportuna, diligente y profesional.

(viii) *Sustitución de la Gestora.* La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y con sujeción a las condiciones que se detallan en el artículo 7 del Reglamento de Gestión del Fondo.

2. Las comisiones a percibir por la Sociedad Gestora y gastos

(i) *Comisión inicial*. Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en el Fondo por los partícipes, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo un importe equivalente al uno (1%) del Patrimonio Total Comprometido.

(ii) *Comisión de Gestión.* Desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV y durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Sociedad Gestora, ésta percibirá una comisión de gestión de conformidad con el presente apartado (la "**Comisión de Gestión**").

I) *Importe.* El importe de la Comisión de Gestión se calculará de la manera descrita a continuación:

(a) Durante el Periodo de Inversión: un importe equivalente al dos como cinco por ciento anual (2.5%) del Patrimonio Total Comprometido.

(b) Desde el final del Periodo de Inversión y hasta la fecha de expiración del Fondo: un importe equivalente al dos coma cinco por ciento anual (2.5%)

sobre el valor agregado de las inversiones del Fondo a la finalización del Periodo de Inversión.

(c) A partir del décimo año contado a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo (incluso durante la liquidación del mismo): las cantidades que se acuerden de buena fe entre la Sociedad Gestora y los partícipes, mediante Consentimiento Extraordinario.

II) *Devengo y pago.* La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará trimestralmente por adelantado, el primer día hábil de cada trimestre natural.

(iii) *Compensación de Comisiones de Transacción*. En el caso de que la Sociedad Gestora, el Asesor, cualquier persona o entidad que controle directa o indirectamente cualquiera de dichas entidades o cualquier otra persona jurídica bajo el control de cualquiera de dichas entidades (dichas personas, colectivamente, las "**Entidades Vinculadas**") o sus correspondientes administradores, directivos o empleados reciba Comisiones de Transacción, ésta se compensará en su totalidad contra la Comisión de Gestión. En caso de que las Comisiones de Transacción recibidas en un período anual determinado excedan la Comisión de Gestión pagadera en dicho período, el exceso resultante se acumulará para ser deducido de la Comisión de Gestión en cualquier período posterior. A estos efectos se definen las "**Comisiones de Transacción**" como cualesquiera cantidades percibidas por la Sociedad Gestora, el Asesor o sus correspondientes Entidades Vinculadas (a excepción de la Plataforma de Crowdfunding), administradores, directivos o empleados, en cualquiera de los siguientes conceptos:

I) comisiones de gestión, comisiones por sindicación, comisiones de organización, comisiones de éxito y demás comisiones por operaciones ligadas a Inversiones efectuadas por el Fondo;

II) comisiones recibidas por colocación respecto de cualquier Inversión; o

III) cualesquiera otras comisiones similares que surjan directamente al efectuar, supervisar o vender Inversiones por parte del Fondo, incluidos los honorarios de financiación corporativa, honorarios de seguimiento, honorarios de consultoría y honorarios de administradores (incluyéndose el valor de mercado de opciones, warrants u otra retribución basada en acciones en la fecha de ejercicio o, si fuera anterior, la fecha de extinción del Fondo).

(iv) *Comisión a Éxito*. En el supuesto de que el Fondo haya distribuido importes a los partícipes que supongan la obtención por éstos de un importe equivalente a (i) el importe de las aportaciones que hubieren realizado al patrimonio del Fondo más (ii) el importe resultante de aplicar una tasa del 5% anual sobre dichas aportaciones (dicho importe, el "Rendimiento Incrementado"), se devengará a favor de la Sociedad Gestora el importe resultante de aplicar un 20% sobre las cantidades que de otra manera serían distribuibles a los partícipes a partir de la obtención de dicho Rendimiento Incrementado (la "**Comisión a Éxito**"), tomando en consideración como fecha de referencia para el inicio del cómputo de la referida tasa del 5% anual, la Fecha Límite de las Solicitudes de Desembolso.

(v) A efectos aclaratorios, (i) no se devengará Comisión a Éxito sobre las cantidades distribuidas a los partícipes que hayan dado lugar a la obtención por parte de éstos del Rendimiento Incrementado y (ii) en el caso de aquellos partícipes que hayan optado por la modalidad de desembolso anticipado, de conformidad con el apartado 15.5 del presente Reglamento, será igualmente de aplicación como fecha de referencia la Fecha Límite de las Solicitudes de Desembolso, de manera que el cálculo del Rendimiento Incrementado sea igual para todos los partícipes.*Gastos de Establecimiento.* El Fondo asumirá aquellos gastos y honorarios de terceros (excluidos los costes relacionados con la colocación del Fondo) en los que se haya

incurrido en relación con la estructuración, diseño, organización y constitución del Fondo, incluyendo, a efectos ilustrativos, honorarios de abogados o notarios, tasas registrales, gastos de comunicación (relacionados con el lanzamiento y el primer cierre del Fondo, diseño del sitio web, contenido y reestructuración) (los "**Gastos de Establecimiento**"), con el límite máximo de 50.000 euros, siempre que estén debidamente justificados y documentados. Los Gastos de Establecimiento que excedan la cantidad máxima especificada en este párrafo correrán a cuenta de la Sociedad Gestora. Se incluirá un desglose detallado de los Gastos de Establecimiento en el primer informe de estado económico anual del Fondo, después de la Fecha de Cierre Inicial.

(vi) *Gastos Operativos.* El Fondo asumirá todos los gastos razonables en los que haya incurrido adecuadamente o que respondan al cumplimiento de las obligaciones legales o fiscales del Fondo y estén debidamente documentados, en relación con la estructura organizativa y las operaciones del Fondo, incluidas, entre otras, sus propios gastos legales, notariales, registrales, de auditoría, valoración y similares, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, costes de impresión y circulación de informes y avisos relativos al Fondo o a las Inversiones, costes relativos a la celebración de las sesiones de los órganos de gobierno, comités y juntas que se establezcan, y cualquier coste asociado con las Inversiones o desinversiones realizadas por el Fondo que no sean asumidos por las Entidades Participadas u otros terceros, incluyendo los costes de asesores externos contratados para la ejecución de éstas operaciones, incluso cuando estos fuesen contratados para la ejecución de operaciones que finalmente no se hubieran materializado (los "Gastos Operativos").

A efectos aclaratorios, tendrán consideración de gastos operativos el importe de cuarenta mil euros (40.000€), recibido por la Plataforma de Crowdfunding con carácter anual como contraprestación por (a) la licencia del uso de nombre otorgada por la Plataforma de Crowdfunding a favor del Fondo, (b) la puesta a disposición por parte de la Plataforma de Crowdfunding de servicios y soportes de comunicación, y (c) la proporción al Fondo de información relativa a aquellos proyectos sobre los que la Plataforma de Crowdfunding hubiera tenido conocimiento, y el subsecuente aprovechamiento por parte del Fondo de dicha información para la identificación de oportunidades de inversión.

(vii) *Indemnización.* Adicionalmente, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes o a cualquier persona nombrada como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano del Fondo o cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier reclamación, daño, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y 6 del Reglamento de Gestión.

3. Otros órganos del Fondo

El Fondo contará en su seno con los distintos órganos, en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Gestión del Fondo:

(i) *Comité de Selección*. El Fondo contará con un Comité de Selección, que se ocupará de la selección de oportunidades de Inversión y desinversión que se someterán, a su vez, a la aprobación final del director general de la Sociedad Gestora. El Comité de Selección podrá estar formado por un máximo de cinco (5) miembros conforme la siguiente distribución: dos (2) miembros designados por el Asesor, incluyendo en cualquier caso al Ejecutivo Clave, que ostentará además la condición de presidente,

dos (2) miembros designados por la Sociedad Gestora, y un (1) miembro designado de común acuerdo por el Asesor y la Sociedad Gestora.

Las funciones y el régimen de funcionamiento del Comité de Selección se detallan en el artículo 8 del Reglamento de Gestión del Fondo.

(ii) *Comité de Inversores.* El Fondo contará con un Comité de Inversores, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros que representarán a los partícipes y que será competente entre otros, para resolver los conflictos de interés que surjan respecto de la gestión de la Sociedad Gestora.

Las funciones y el régimen de funcionamiento del Comité de Inversores se detallan en el artículo 9 del Reglamento de Gestión del Fondo.

(iii) *Junta de partícipes*. El Fondo contará con una junta de partícipes, como órgano de representación de los partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo y se reunirá al menos una (1) vez al año.

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la asamblea de partícipes se detallan en el artículo 10 del Reglamento de Gestión del Fondo.

CAPÍTULO III.
INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

1. Información periódica

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, en los noventa (90) días siguientes al final de cada año financiero, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo, así como un informe anual y cierta información financiera trimestral cuyo contenido se detalla en el artículo 22 del Reglamento de Gestión.

2. Actualización del Folleto

El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

3. Otros derechos de información de los partícipes

Los partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

CAPÍTULO IV. REGIMEN FISCAL

1. Régimen fiscal aplicable al Fondo

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable al Fondo, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1.1 Impuesto sobre sociedades (IS)

El Fondo estará sujeto a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**LIS**"), debiendo destacarse los siguientes aspectos:

(i) *Rentas derivadas de la transmisión de valores*. Con carácter general, cabe esperar que resulte de aplicación la exención para evitar la doble imposición sobre rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello.

(ii) *Dividendos y participaciones en beneficios.* Con carácter general, cabe esperar que resulte de aplicación la exención para evitar la doble imposición sobre los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las Entidades Participadas cuando se cumplan los requisitos establecidos para ello.

2. Régimen fiscal aplicable a los inversores

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada inversor, el régimen fiscal aplicable a (i) las rentas percibidas del Fondo por los mismos y (ii) a la titularidad sobre participaciones del Fondo, será, en términos generales, el siguiente:

2.1 Inversores personas físicas con residencia en España

(i) *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):* A los inversores que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del IRPF por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

(a) Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 23%.

(b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 23%.

(ii) *Impuesto sobre Patrimonio*: Los inversores que sean personas físicas residentes fiscales en España estarán obligados a presentar declaración del Impuesto sobre Patrimonio cuando la cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.

Con carácter general, la valoración de la participación a 31 de diciembre de cada ejercicio se realizará por el valor teórico resultante del último balance aprobado.

En cuanto al tipo aplicable, dado que se trata de un tributo cedido a las Comunidades Autónomas, habrá de atenderse a la Comunidad en que sea residente la persona física.

2.2 **Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España / inversores no residentes con establecimientos permanentes situados en España**

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de inversores conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Con carácter general, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo podrán acceder a la exención para evitar la doble imposición en la medida en que se cumplan los requisitos aplicables para ello.

- Asimismo, los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo estarán exentos en la medida en la que se cumplan las condiciones para ello.

2.3 **Otros inversores no residentes sin establecimiento permanente en España ("no residentes")**

En el caso de inversores que no sean residentes y no tengan establecimiento permanente en España, el tratamiento fiscal de los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo, dependerá de su residencia fiscal, debiéndose analizar cada caso en concreto.

CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO

1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas

Las operaciones y la situación financiera de las empresas que serán objeto de la inversión por el Fondo podrían verse afectadas negativamente si el entorno económico internacional, y más concretamente el de España y el de la Unión Europea, se deteriora.

El crecimiento económico y la recuperación a nivel mundial y en la Unión Europea sigue siendo frágil, y se encuentra amenazado por las incertidumbres políticas tanto a nivel global, europeo (especialmente debido al Brexit) y español.

El elevado déficit público, un moderado crecimiento del PIB y los costes de recapitalización de la banca se han traducido en un aumento de la deuda pública en España en los últimos años. Es posible que esa tendencia pueda continuar, al menos en un futuro próximo. Como resultado, el sector privado sigue estando sujeto a una presión financiera importante. En este contexto, las condiciones del mercado laboral siguen siendo desfavorables y la incertidumbre relacionada con el crecimiento y las perspectivas de futuro persisten. La inversión empresarial igualmente se ha visto afectada por el entorno financiero incierto y por las perspectivas relativamente desfavorables para la demanda interna y externa.

2. Riesgo de liquidez

La inversión en el Fondo es una inversión que carece de un mercado líquido en el que comerciar o vender las participaciones del Fondo. Las transmisiones de participaciones están igualmente sometidas a las limitaciones establecidas en el Reglamento de Gestión del Fondo. Los partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los partícipes asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

3. Riesgo de inversión

El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a tener éxito. En particular, la mayoría de las inversiones se realizarán en PYMES, siendo estas inversiones intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías de mayor tamaño, puesto que son más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos al contar con menos medios para su adaptación. Por otro lado, el éxito de una PYME depende especialmente de la preparación y del compromiso de su equipo gestor con la PYME.

Asimismo, las inversiones en Empresas Sociales conllevan un riesgo adicional, debido al énfasis en la creación de valor para las partes interesadas o los colectivos objetivo de su actividad, que desplaza, en cierta medida, el ánimo de lucro y maximización de beneficios para las entidades de capital riesgo. Por otro lado, en algunos casos las empresas sociales pueden tener problemas para conseguir realizar los objetivos de impacto social que se han establecido. Asimismo, en determinados casos puede ser difícil de medir con precisión el impacto social o medioambiental de las empresas participadas por el Fondo.

4. Riesgo de precio

El Fondo invierte en instrumentos de capital o híbridos no cotizados por lo que no hay certeza sobre el valor o el precio justo de dichas inversiones. El control de riesgo de las inversiones se realiza fundamentalmente a través de la diversificación y el seguimiento continuado de las principales variables económicas que afectan a las Entidades Participadas. No obstante, se realizan controles antes de realizar inversiones, como la obtención de informes exhaustivos de expertos independientes sobre las sociedades objeto de la posible inversión y de su entorno.

5. Riesgo de gestión

El Fondo está gestionada por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones por cuenta de la Sociedad Gestora, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad Gestora lleve a cabo. Entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y el equipo gestor y de su aptitud para identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No se puede garantizar: (i) que las inversiones acometidas por cuenta del Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas; (ii) que el objetivo de retorno del Fondo vaya a ser alcanzado; ni (iii) que el equipo gestor continúe prestando sus servicios a la Sociedad Gestora durante la totalidad de la vida del Fondo (sin perjuicio de las previsiones incluidas en el Acuerdo de Inversión para el caso de que tenga lugar una causa de destitución).

6. Riesgo derivado de la competencia para la consecución de oportunidades de inversión

El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión apropiadas aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo. Podría transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de los importes comprometidos por los partícipes.

7. Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal

Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes. El Fondo podría verse obligado a compensar a la Sociedad Gestora u otras partes vinculadas por cualesquiera responsabilidades, costes y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo, sin que en ningún caso esta responsabilidad pueda exceder del importe del patrimonio del Fondo.

8. Riesgo de incumplimiento del inversor

En caso de que un partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por la Sociedad Gestora dentro de los plazos indicados en el requerimiento, el inversor en cuestión podrá verse expuesto a las acciones legales o de cualquier tipo previstas en el artículo 15.5 del Reglamento de Gestión que incluyen, entre otras, el pago de intereses de demora o la venta obligatoria de sus participaciones a precios reducidos.

9. Riesgo de inversor minoritario en las Entidades Participadas

El Fondo, en aquellos casos limitados en los que decida realizar una inversión minoritaria no estará en posición de imponer sus decisiones en las Entidades Participadas, sin perjuicio de que generalmente procurará alcanzar pactos de accionistas u otro tipo de acuerdos encaminados a garantizar la efectiva protección y defensa de sus intereses, así como derechos de arrastre adecuados de los accionistas mayoritarios.

10. Riesgo de apalancamiento

El Fondo no tiene riesgo de apalancamiento dado que la única financiación que puede obtener tendrá como objetivo la financiación de su circulante pero no apalancar su capacidad financiera. En este sentido, el Fondo no invertirá más importes que aquellos que los partícipes puedan aportarle como desembolso de sus Compromisos de Inversión por lo que aquellas líneas de financiación de circulante que el Fondo pueda suscribir no aumentarán en caso alguno la exposición del Fondo dado que las disposiciones que se realicen con cargo a las mismas se podrán amortizar con las aportaciones de los partícipes.

11. Riesgos de desinversión

El Fondo realiza parte de las plusvalías de sus inversiones en el momento de la desinversión. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, la buena marcha de las Entidades Participadas y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas resultan claves para poder obtener plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas.

Asimismo, el entorno económico puede influir negativamente en la consecución de las desinversiones y en las condiciones en las que se lleven a cabo dichas desinversiones, debido a la incertidumbre de los mercados financiaros, la falta de liquidez y las dificultades de obtención de financiación pueden afectar negativamente en el interés de potenciales partícipes en las entidades participadas.

Igualmente, la deuda financiera de las participadas podría suponer una limitación a la desinversión del Fondo.

En atención a todo lo descrito en el presente capítulo, el inversor del Fondo debe tener la capacidad financiera y voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociada a una inversión en el Fondo.

CAPÍTULO VI.
OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014

12. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión

(i) *Ley aplicable*. El Reglamento de Gestión del Fondo y el resto de documentos constitutivos del Fondo a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Fondo estarán sometidos a la legislación común española.

(ii) *Arbitraje*. Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a la Sociedad Gestora o a los partícipes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o del Regalmento de Gestión del Fondo, o documentación relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá conforme a las reglas de arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid, por uno o más árbitros designados conforme a las normas de dicha institución. La lengua del arbitraje será el español.

13. Descripción de la forma que el Fondo cubre los posibles riesgos de su actividad profesional

Las inversiones se realizarán de acuerdo con los términos y con los límites que establezca la LECR y el Reglamento 346/2013, y en particular se contará con recursos propios adicionales, en efectivo, y de cuantía adecuada para poder cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional. En particular, se mantendrán los recursos propios mínimos establecidos legalmente.

La Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar mediante un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.

14. Descripción del procedimiento de valoración del Fondo y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, a los criterios valorativos establecidos por las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* emitidas por *Invest Europe*.

15. Gestión del riesgo de liquidez del Fondo

Como consecuencia de (a) la necesidad de solicitar los desembolsos de los partícipes con antelación suficiente conforme a las reglas para las Solicitudes de Desembolso (teniendo en cuenta asimismo la prohibición de disponer de los desembolsos anticipados por los partícipes, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Gestión del Fondo); y (b) la naturaleza de las inversiones del Fondo, y (c) la limitada capacidad de endeudamiento del Fondo, existe el riesgo de que el Fondo no pueda hacer frente a sus obligaciones de pago.

A los efectos de gestionar dicho riesgo, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que el Fondo dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. En particular, la Sociedad Gestora realizará trimestralmente, estimaciones de los gastos recurrentes del Fondo y solicitarán a los partícipes desembolsos con cargo a sus Compromisos de Inversión para hacer frente a dichos gastos. Por otro lado, los partícipes únicamente estarán legitimados a solicitar el reembolso de sus participaciones con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo.

16. Descripción del modo en el que el Fondo garantiza un trato equitativo a los partícipes

Todos los partícipes serán tratados de igual manera. En particular, las Solicitudes de Desembolso y las distribuciones se realizarán al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones para todos los partícipes del Fondo y se han establecido las medidas necesarias para no primar ni perjudicar a aquellos partícipes que hayan optado por el régimen de desembolso anticipado, de conformidad con el artículo 15.5 del Reglamento de Gestión.

Adicionalmente, la inclusión del artículo 27 del Reglamento de Gestión asegura que todos los partícipes, en el caso de que se suscriba alguna Carta de Acompañamiento entre un partícipe y la Sociedad Gestora, puedan acceder a los mismos derechos y obligaciones que el inversor favorecido por la correspondiente Carta de Acompañamiento.

CAPÍTULO VII. SOSTENIBILIDAD

Características sociales y/o medioambientales

En relación con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, y está basado en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y puede tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR.

El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en compañías con modelos de negocio que tengan un impacto social y/o medioambiental positivo y medible y siempre que dicha inversión no perjudique significativamente ningún otro objetivo medioambiental o social. Además, estas inversiones sostenibles deben seguir de una manera rigurosa las buenas prácticas de gobierno corporativo.

1. Objetivo de inversión sostenible del Fondo

El objetivo de inversión del Fondo, tomando la definición del Reglamento Europeo de Divulgación relativa a la Sostenibilidad es la realización de "inversiones en una actividad económica que contribuyan a un objetivo medioambiental, medido, por ejemplo a través de indicadores clave de eficiencia de recursos relativos al uso de la energía, de la energía renovable, consumo de materias primas, agua y suelo, producción de residuos y emisiones de gases de efecto invernadero e impacto sobre la biodiversidad y la economía circular o las inversiones en una actividad económica que contribuyan a un objetivo social y, en particular, toda inversión que contribuya a luchar contra la desigualdad, toda inversión que refuerce la cohesión social, la integración social y las relaciones laborales, o toda inversión en capital humano o en comunidades económica o socialmente desfavorecidas".

En concreto, el objetivo es invertir la totalidad del Fondo en compañías que generen un alto impacto social, ofrezcan soluciones escalables en mercados en crecimiento y cuenten con un equipo gestor sólido. El Fondo tiene libertad para invertir en cualquier sector, pero tienen consideración prioritaria aquellos proyectos que se enfoquen en los siguientes cinco ámbitos prioritarios:

- Salud y bienestar: Compañías que contribuyan de forma directa a mejorar el bienestar de la tercera edad; mejorar la sostenibilidad del sistema sanitario; promover una salud accesible; mejorar sustancialmente enfermedades ya atendidas o aquellas desatendidas; aportar soluciones para personas con discapacidad; o promover una alimentación y hábitos saludables.

- Educación inclusiva y de calidad: Compañías que contribuyan de forma directa a disminuir el fracaso escolar; luchar contra el bullying; promover una educación de calidad e

innovadora; fomentar una educación inclusiva; promover el acceso a la educación; o fomentar y difundir la cultura.

- Producción y consumo responsable: Compañías que contribuyan de forma directa a fomentar un consumo sostenible; promover una economía colaborativa o circular; fomentar el turismo sostenible; promover la agricultura sostenible; generar ahorro de agua; o mejorar la gestión de residuos e incrementar el reciclaje.

- Acción por el clima: Compañías que contribuyan de forma directa a un urbanismo sostenible; la movilidad sostenible; generar eficiencia energética; generar energías renovables; almacenar energía; o proteger la biodiversidad.

- Integración y desarrollo social: Compañías que contribuyan de forma directa a fomentar un acceso al empleo digno; integrar colectivos vulnerables en la sociedad; mejorar la accesibilidad de personas con discapacidad; solucionar el problema de la España vaciada; o incrementar el acceso a las finanzas de colectivos vulnerables.

Todas las empresas en las que invierte el Fondo están en línea con el Reglamento 346/2013, de Fondos de Emprendimiento Social Europeos.

1.1. Indicadores que se van a utilizar para medir el objetivo de sostenibilidad

Indicadores de impacto

El Fondo ha desarrollado un marco que permite medir, reportar y validar el impacto social positivo de cada compañía en la que invierte. Este marco, basado en los estándares internacionales de la European Venture Philanthropy Association (EVPA), el Impact Management Project (IMP) y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), consiste de los siguientes elementos:

- Identificación y cuantificación del problema social o medioambiental que la compañía contribuye a resolver y alineación del problema con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

- Identificación del colectivo que se beneficia del impacto de la compañía.

- Elaboración de la teoría del cambio de la compañía. Es decir, la lógica causal que permite vincular las actividades de la compañía a una serie de resultados, que a su vez contribuyen a lograr los impactos finales deseados.

- Identificación de los objetivos anuales de cambio que la compañía se propone conseguir con su actividad. Para cada objetivo se identifica al menos un indicador, único para cada empresa y sencillo de medir, pero significativo del impacto generado. Dada la variedad de temáticas de inversión a las que el Fondo se dirige, los indicadores que se utilizan para medir el impacto difieren entre sí. Para seleccionar los indicadores, el Fondo emplea fuentes reconocidas como el IRIS+ Core Metrics Sets.

  Algunos ejemplos de indicadores utilizados por el Fondo para medir el impacto positivo de las empresas de la cartera son:

  - Litros de fertilizantes y fitosanitarios químicos evitados;
  - Emisiones de CO_2 y N_2O evitadas;
  - Número de personas en situación de vulnerabililidad atendidas;
  - Proporción de contratos indefinidos.
  - Litros de agua ahorrados

Para la realización del análisis del impacto el Fondo emplea tanto datos y/o documentación proporcionada por la compañía, como fuentes de datos externas.

Durante el período de inversión, el equipo monitorea la consecución de los objetivos de impacto.

Indicadores ASG

Adicional a la medición del impacto, el Fondo cuenta con una metodología de integración de factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG). Esta metodología consiste en los siguientes elementos:

- Previo a la inversión, se identifican los factores ASG que pueden suponer un riesgo financiero material para la compañía. Para ello, el Fondo se apoya en los Estándares de SASB (Sustainability Accounting Standards Board), organización que ofrece una metodología que permite identificar, a nivel industria, aquellas cuestiones ASG que puedan tener un impacto financiero y operativo material sobre la compañía. SASB ofrece para cada pilar (A, S, o G) una serie de métricas necesarias para medir cada dimensión de sostenibilidad. Para cada métrica el Fondo solicita a la compañía la documentación y los datos necesarios, para contrastar que cumplen con los requerimientos exigidos.

  Algunos ejemplos de métricas proporcionadas por SASB y utilizadas por el Fondo para medir los riesgos de ASG son:

  - Sector movilidad: Número de unidades de producto retiradas por las autoridades;
  - Sector software: Descripción de la integración de consideraciones medioambientales en la planificación estratégica de las necesidades de centros de datos;
  - Sector de la moda: Debate sobre los procesos para evaluar y gestionar los riesgos asociados a las sustancias químicas en los productos.
  - Sector agrícola: Número de incidentes de incumplimiento relacionados con los permisos, normas y reglamentos sobre cantidad de agua.

- Adicionalmente, previo a la inversión se identifican, dentro de un listado general preestablecido, factores ASG que no afectan necesariamente a la rentabilidad del proyecto, pero sí afectan a los stakeholders de la empresa: la sociedad y el medioambiente. Para realizar este ejercicio el Fondo ha desarrollado su propio decálogo, basado en los estándares GRI (Global Reporting Initiative). Este decálogo, en constate evolución, incluye las siguientes preguntas:

  - Factores medioambientales: ¿Existe una política interna de gestión medioambiental? ¿Se mide y se reporta el consumo de energía, agua y residuos? ¿Cuenta con iniciativas para mejorar la eficiencia energética, el consumo de agua y la generación de residuos? ¿Se realiza offsetting de la huella de carbono? ¿Cómo se gestiona el impacto medioambiental a lo largo del ciclo de vida del producto? ¿Ha estado involucrado en algún incidente medioambiental grave desde su constitución? ¿Cuenta con un código de conducta para proveedores? ¿Prioriza la contratación de proveedores con certificados medioambientales reconocidos por la industria?
  - Factores sociales: ¿Cuenta con una política de contratación de personas con discapacidad o en riesgo de pobreza o exclusión social? ¿Qué porcentaje de empleados son mujeres y/o personas en riesgo de pobreza o exclusión? ¿Existe una brecha salarial entre mujeres y hombres en el mismo puesto? ¿Cuál es la tasa de rotación de empleados? ¿Cuenta con procedimientos para asegurar la seguridad de los empleados en su puesto de trabajo? ¿Cuenta con iniciativas para la gestión de los derechos humanos a lo largo de la cadena de proveedores? ¿Cuenta con procedimientos para para asegurar la seguridad de los productos? ¿Cuenta con procedimientos para asegurar la transparencia en información y etiquetado de productos?
  - Factores de gobierno corporativo: ¿Cuál es la composición del consejo en cuanto a género y número de independientes? ¿Está ligada la remuneración del equipo gestor a la consecución de los objetivos de impacto y/o sostenibilidad? ¿La sostenibilidad representa un eje estratégico para la compañía y el equipo gestor es directamente

responsable de la misma? ¿Existe algún procedimiento judicial abierto contra la compañía? ¿La compañía audita sus cuentas y se adhiere a estándares internacionales en la preparación de las mismas? ¿Se debaten y documentan los asuntos de sostenibilidad en el Consejo Directivo?

Para la realización del análisis de factores ASG previo a la inversión el Fondo emplea datos y/o documentación proporcionada por la compañía.

Al inicio del período de inversión se establece un plan de acción sobre sostenibilidad con el fin de subsanar áreas de mejora identificadas durante la etapa de análisis de proyecto.

Durante el período de inversión, el Fondo monitorea anualmente una serie de KPIs ASG estándar para todas las empresas, así como el cumplimiento del plan de acción sobre sostenibilidad específico para cada una de ellas.

1.2. Alineación del Fondo con los ODS

El Fondo Bolsa Social Impacto FESE invierte exclusivamente en sectores alineados con los ODS de las Naciones Unidas. La alineación de los cinco ámbitos prioritarios de inversión para el Fondo con los ODS es la siguiente:

- Salud y bienestar: Alineado con el ODS 3 Salud y Bienestar.
- Educación Inclusiva y de Calidad: Alineado con el ODS 4 Educación de Calidad.
- Producción y Consumo Responsable: Alineado con el ODS 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles y el ODS 12 Producción y Consumos Responsables.
- Acción por el Clima: Alineado con el ODS 6 Agua Limpia y Saneamiento, ODS 7 Energía Asequible y no Contaminante, ODS 13 Acción por el Clima, ODS 14 Vida Submarina, y ODS 15 Vida de Ecosistemas Terrestres.
- Integración y Desarrollo Social: Alineado con ODS 5 Igualdad de Género, ODS 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico, y ODS 10 Reducción de las Desigualdades.

2. Estrategia de inversión del Fondo

Bolsa Social Impacto FESE es un fondo de *venture* que invierte en el capital (equity) de pequeñas y medianas empresas en fases iniciales con un plan para crecer y/o aumentar su impacto de forma rentable (inversiones “Crecimiento” y “Desarrollo”) y en proyectos empresariales en fase temprana con gran potencial de crecimiento (Inversiones “Inicial” y “Semilla”).

El Fondo invierte en oportunidades de inversión domiciliadas en España y Portugal o cuyo impacto tenga estos países como objetivo prioritario. Oportunidades domiciliadas en la Unión Europea con un elemento importante de asociación a España o Portugal, pero cuyo impacto tenga lugar fundamentalmente en países en vías de desarrollo también pueden ser considerados.

Para validar sus hipótesis de inversión y apalancar su impacto, el Fondo invierte en sindicato con otros inversores. El Fondo prioriza la búsqueda de co-inversores que pueden aportar valor por su implicación en el sector o en el acceso a nuevas geografías.

El equipo del Fondo tiene una intervención activa e intensa en el monitoreo de estas empresas, estando presente en el consejo, y aporta valor al negocio fortaleciendo las participadas en estrategia y apoyo en las áreas financiera, comercial, gestión del impacto, y sostenibilidad.

El Fondo tiene la libertad para invertir en cualquier sector, pero tiene consideración prioritaria aquellos proyectos que se enfoquen en los cinco ámbitos prioritarios citados anteriormente y ligados a los ODS de la ONU. Para la toma de decisiones de inversión, y a lo largo del ciclo de vida de la inversión, el impacto social o medioambiental de la empresa cobra tanta importancia como el análisis financiero y de negocio de esta.

El Fondo toma en el capital participaciones no mayoritarias, con un rango orientativo de un 10% de participación.

El enfoque del Fondo son compañías que reúnan los requisitos establecidos por el Reglamento UE346/2013 de Fondos de Emprendimiento Social Europeos y, por ello, la empresa sujeto de inversión:

(i) no podrá cotizar en un mercado regulado o en una plataforma multilateral de negociación (MTF) tal y como se define en los puntos 14 y 15 del artículo 4(1) de la Directiva 2004/39/EC;

(ii) tiene como principal objetivo lograr impactos positivos y medibles, de acuerdo con sus artículos de asociación, estatutos o cualquier otra norma o instrumentos de incorporación que regulen el negocio, donde la compañía objeto de inversión

a. proporcione bienes o servicios a personas vulnerables, marginadas, desfavorecidas o excluidas

b. emplee un método de producción de bienes o servicios que represente su objetivo social, o bien

c. proporcione soporte financiero exclusivamente para propósitos sociales como se define en los dos puntos anteriores

(iii) emplea sus beneficios fundamentalmente para alcanzar su principal objetivo social de acuerdo con sus artículos de asociación, estatutos o cualquier otra norma o instrumentos de incorporación que regulen el negocio, habiendo predefinido sus procedimientos y normas aplicables que determinen las circunstancias bajo las cuales se hará un reparto de beneficios entre los partícipes y socios, velando porque cualquier reparto de beneficios no mine su objetivo principal;

(iv) está gestionada de manera responsable y transparente, haciendo partícipe de ello a sus empleados, clientes y demás afectados por las actividades de su negocio

(v) está establecida dentro del territorio de un Estado Miembro o en un tercer país, siempre y cuando dicho país

a. no esté registrado como país no cooperador por el Grupo de Acción Financiera Internacional en blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

b. haya firmado un acuerdo con el Estado Miembro donde esté domiciliado el fondo de emprendimiento social, así como con todos los demás Estados Miembros donde se pretenda comercializar las participaciones de dicho fondo, para asegurar que ese tercer país cumpla con los estándares del artículo 26 del modelo de acuerdo fiscal en rentas y patrimonio de la OECD, y para asegurar un efectivo intercambio de información en materia fiscal, incluyendo cualquier acuerdo fiscal multilateral

2.1 Perfil de inversión

El Fondo invierte en compañías que tengan la consideración de “empresa en cartera admisible” bajo el Reglamento 346/2013, es decir, entidades que:

- tengan modelos y estructuras empresariales que les permitan financiarse sin subvenciones, con la auto sostenibilidad como objetivo, y que permitan a los inversores mantener y vender su participación en ellas en términos de mercado;

- tengan el propósito de lograr un impacto social proporcionando soluciones empresariales a problemas sociales, adopten un enfoque escalable y manifiesten expresamente tal propósito en sus estatutos o documentos constitutivos similares;

- en el marco de su propósito social, definan ex-ante sus objetivos de impacto social en sus planes de negocios y especifiquen las métricas asociadas para dirigir las operaciones y monitorear su impacto ex-post;

- se organicen con vistas a ser auto sostenibles;

- tengan la intención de utilizar el crecimiento de su propio negocio para avanzar en sus objetivos sociales predefinidos; y

- se gestionen de manera responsable y justificable, teniendo en cuenta los intereses de los empleados, clientes y otras partes interesadas afectadas por sus actividades comerciales.

2.2 Identificación y selección de oportunidades de inversión

El Fondo busca de forma proactiva compañías que generen un impacto social positivo y medible en los cinco sectores prioritarios citados anteriormente. Las oportunidades de inversión son generadas por el equipo de inversión, por Afi y por la plataforma de financiación alternativa para empresas sociales La Bolsa Social.

Las principales fuentes externas de originación de operaciones son:

- Incubadoras, aceleradoras y entidades de apoyo del sector del emprendimiento en España, tanto de impacto como tradicionales (Wayra, Lanzadera, Unltd Spain, Ashoka, Social Nest, Ship2B, Impact Hub, etc.).

- Fondos (de impacto, tradicionales, o corporate VCs) que comparten operaciones con el equipo del Fondo, particularmente aquellos con los que se ha convertido en el pasado.

- Eventos de apoyo del sector del emprendimiento (South Summit, 4YFN, Alhambra Ventures, etc).

- Empresas que acuden directamente, normalmente por recomendación de otros emprendedores o inversores del Fondo.

El artículo 18.13 de su Reglamento establece los sectores expresamente excluidos del objetivo de inversión del Fondo.

2.3 Análisis de las oportunidades de inversión y toma de decisiones

Una vez originada la oportunidad de inversión, la toma de decisión de la inversión del Fondo pasa varios filtros sucesivos:

(1) Requisitos básicos. El equipo de inversión realiza un análisis preliminar de la empresa desde tres ángulos:

- Ángulo de negocio: modelo de negocio; potencial de crecimiento; perfil del equipo; análisis del mercado; canales de venta; principal competencia; estrategia y ventaja competitiva; productos o servicios; principales magnitudes financieras; plan de negocio, etc.

- Ángulo de impacto social: identificación y análisis del problema social o medioambiental; alineación del problema con los ODS; identificación y análisis del colectivo beneficiado; misión social de la empresa; identificación de los objetivos e indicadores de impacto social para medir el impacto generado, empleando fuentes como IRIS+ Core Metrics Sets; grado de contribución de la empresa al problema social o medioambiental; e identificación de riesgos de que el impacto sea menor de lo esperado.

(2) Ángulo ASG: análisis de factores ASG que puedan suponer un riesgo financiero material para la empresa, en base a los estándares de SASB; análisis de factores ASG que no afectan a la rentabilidad de la empresa, pero puedan afectar a los stakeholders de la empresa, en base los estándares GRI; alineación de la empresa con la Taxonomía de la UE para actividades sostenibles; análisis de potenciales impactos adversos en algún ODS o alguno de los objetivos de sostenibilidad de la Taxonomía de la UE; y diseño de un plan de acción

de sostenibilidad con el fin de subsanar áreas de mejora identificadas durante la etapa de análisis de los factores ASG.

(3) Presentación al Comité de Inversiones. El equipo elabora la documentación para la presentación de la compañía al Comité de Inversiones. La documentación presentada incluye una sección específica donde se detalla el impacto y las principales dimensiones de sostenibilidad de la compañía. El Comité de Inversiones decide si seguir adelante o no con la oportunidad, indicando los aspectos a profundizar, en su caso. El impacto y los riesgos ASG son un aspecto clave de discusión por parte de los miembros del Comité de Inversiones.

(4) Hoja de términos y condiciones /oferta indicativa. El equipo del Fondo estudia en profundidad el proyecto a la luz de las indicaciones del Comité y negocia los términos de la inversión, acordando un plan de negocio con el equipo promotor, unos objetivos de impacto anuales, y un plan de acción de sostenibilidad. El plan incluye acciones de mejora a corto y medio plazo a los que se compromete la empresa.

(5) Due diligence. Realización por parte de externos de la due diligence en área financiera, legal, laboral, fiscal, de mercado y técnica. En sectores específicos donde hay riesgos medioambientales materiales se realiza además una due diligence medioambiental.

(6) Decisión de inversión. A la luz de los resultados del análisis, la negociación con el proyecto y la due diligence, el Comité de Inversiones toma la decisión de inversión. Si se identifican *red flags* en relación con las dimensiones de sostenibilidad materiales identificadas o impactos adversos sobre la sostenibilidad, la operación no es aprobada.

(7) Acuerdo de las condiciones de inversión con el equipo promotor de la empresa.

3. Seguimiento de las inversiones y creación de valor

El equipo del Fondo participa en el seguimiento de las empresas desde el consejo de las mismas.

Las participadas reportan periódicamente al Fondo sobre los principales indicadores de su actividad desde tres ángulos: negocio, de impacto, y ASG. El equipo del Fondo realiza un seguimiento de los mismos de acuerdo con el siguiente esquema:

- Negocio: Seguimiento mensual de la evolución de los KPIs.

- Impacto: Para cada participada se establecen unos objetivos anuales y para cada objetivo se identifica al menos un indicador, único para cada empresa. El equipo realiza un seguimiento trimestral de los indicadores de impacto. El fondo establece una vinculación entre el sueldo de los fundadores de la empresa y el cumplimiento de los objetivos de impacto anuales. Adicionalmente, el impacto de las participadas a nivel individual es auditado por un tercer independiente anualmente.

- ASG: Seguimiento anual una serie de KPIs de ASG, del plan de acción de sostenibilidad único para cada empresa, y de los posibles impactos adversos.

El equipo del Fondo ayuda a las empresas a identificar las áreas que son clave para el cumplimiento del plan de negocio acordado, así como las áreas de impacto y de sostenibilidad que se necesitan reforzar. El equipo del Fondo ayuda también a las participadas en la definición y ejecución de la estrategia de negocio, el fortalecimiento del área financiera y de control interno, así como en el acceso a oportunidades comerciales.

El equipo del Fondo se apoya en Afi para aportar valor a las participadas mediante la identificación de oportunidades negocio con entidades de la red de Afi.

El Fondo se reserva un derecho de veto para las decisiones más importantes, tanto en junta como en el consejo: presupuesto anual, operaciones de importes relevantes, cambios de personas clave, operaciones vinculadas, cambio en la misión social, incentivos en forma de participaciones, etc, de modo que el Fondo interviene en todas las decisiones clave de las empresas.

4. Salida de las inversiones y mediciones finales

Durante la etapa de salida el Fondo dará prioridad a aquellos compradores que mantengan la misión de las participadas de crear un impacto positivo en las personas o el medioambiente. Por ello, el Fondo tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- La razón social del potencial comprador;
- La estrategia de inversión del potencial comprador;
- El portfolio existente de compañías o inversiones del potencial comprador; y
- El track record del comprador con respecto a aspectos ASG.

Previo a la desinversión se establecerá el grado de consecución de los objetivos de impacto y del plan de acción de sostenibilidad aprobado al inicio del periodo de inversión.

El impacto de las inversiones del Fondo es auditado por un tercero independiente con carácter anual.

5. Asignación de activos prevista

100% en empresas de alto impacto social alineadas con los objetivos de inversión del Fondo y los ODS de la ONU.

El Fondo estima que una parte relevante del capital invertido estará alineado con la Taxonomía de la UE para actividades sostenibles. No obstante, ciertas participadas del Fondo no generan impacto medioambiental material y por lo tanto no entran dentro de la Taxonomía actual, ya que ésta solo cubre objetivos medioambientales. Se espera que la cartera del Fondo esté alineada en su totalidad con la Taxonomía de la UE para actividades sostenibles una vez la Comisión Europea extienda su aplicación a objetivos sociales.

6. ¿Cómo se valoran los principales impactos adversos sobre la sostenibilidad?

Durante proceso de análisis del impacto y de los factores ASG de las compañías, el equipo de inversión estudia los potenciales impactos adversos de la compañía en algún ODS o alguno de los objetivos de sostenibilidad de la Taxonomía de la UE. Para ello, el equipo del Fondo emplea metodologías reconocidas, como por ejemplo los estándares de SASB y GRI.

Adicionalmente, en sectores específicos donde hay riesgos medioambientales materiales se realiza además una due diligence medioambiental.

Si se identifican red flags en relación a las dimensiones de sostenibilidad materiales identificadas, o un impacto adverso sobre algún ODS o los objetivos de sostenibilidad de la Taxonomía, la operación no es aprobada por el Comité de Inversiones.

Durante la etapa de inversión, el Fondo participa en el seguimiento de las empresas desde el consejo de las mismas y solicita a las participadas el reporting periódico de los indicadores de impacto, de los KPIs de ASG, y de los posibles impactos adversos de su actividad.

7. Información específica en línea

Para más información sobre la estrategia de inversión del fondo y la cartera se puede consultar la página web del Fondo: https://www.bolsasocial.fund/

Adicionalmente, el Fondo publica cada año un Informe de Impacto donde se detalla el impacto social generado por las compañías de la cartera.

8. ¿Se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No, dado que el Fondo no invierte en compañías cotizadas. De acuerdo con el artículo 9.3 del Reglamento de divulgación europeo, el Fondo establece unos indicadores de impacto positivo

por cada compañía. Anualmente se establecen los objetivos de impacto social para cada uno de los indicadores de impacto. Por último, se mide periódicamente (trimestral y anualmente) en qué grado la empresa ha conseguido estos objetivos de transformación.

9. ¿Tiene el producto financiero como objetivo la reducción de las emisiones de carbono?

Ciertas compañías invertidas por el Fondo tienen como uno de los principales objetivos medioambientales contribuir a la reducción en las emisiones de CO2. Para calcular la reducción en las emisiones de CO2 de sus participadas el Fondo no designa un índice específico como referencia, sino que emplea las emisiones generadas por el producto convencional en el mercado, por ejemplo:

- Participada Sepiia: Se mide las emisiones de C02 evitadas en la producción de una prenda de Sepiia, en comparación con una prenda convencional.

- Participada Ciclogreen: Se mide la reducción de emisiones de C02 calculada en base a los desplazamientos en coche evitados gracias al uso de otros medios de transporte alternativos, registrados por los usuarios de Ciclogreen.

- Participada Tropicfeel: Se mide las emisiones de CO2 evitadas en la producción de una zapatilla de Tropicfeel, en comparación con una zapatilla convencional.

- Participada Solum: Se mide las emisiones de CO2 evitadas gracias a la producción de energía con fuentes renovables en lugar de fuentes no renovables.

Adicionalmente, y de forma transversal a lo largo del porfolio, el Fondo integra como parte de su análisis de factores ASG las emisiones de C02 generadas por las compañías en las que invierte.

Si se identifica el potencial de reducir en las emisiones de C02, este aspecto se incluye como parte del plan de acción sobre sostenibilidad anual que el Fondo monitorea.

CAPÍTULO VIII.
RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

Dña. Virginia González Pérez, con DNI 13159094N, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los partícipes del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las participaciones del Fondo a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad o calidad de la inversión en el Fondo.

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción del Fondo en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente folleto y sus anexos corresponde exclusivamente a AFI INVERSIONES GLOBALES, SGIIC, S.A., en su condición de Sociedad Gestora, no estando el contenido de los mismos sometido a verificación por parte de CNMV.

La admisión y registro del Fondo en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las participaciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los partícipes a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de participaciones del Fondo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

_____

Dña. Virginia González Pérez

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN

REGLAMENTO DE GESTIÓN
BOLSA SOCIAL IMPACTO, FESE

Constituido el

22 de octubre de 2019

Versión subsanada a 23 de octubre de 2019

Versión a 29.05.25

CAPÍTULO I DATOS GENERALES DEL FONDO 3
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico 3
Artículo 2. Objeto 3
Artículo 3. Duración y domicilio 3
CAPÍTULO II LA SOCIEDAD GESTORA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FONDO 4
Artículo 4. Identidad y funciones de la Gestora 4
Artículo 5. Tipos de remuneración de la Gestora 6
Artículo 6. Gastos del Fondo 7
Artículo 7. Sustitución de la Gestora 8
Artículo 8. Comité de Selección 10
Artículo 9. Comité de Inversores 11
Artículo 10. Junta de Partícipes 12
CAPÍTULO III LAS PARTICIPACIONES 13
Artículo 11. Características básicas 13
Artículo 12. Transmisión y constitución de derechos reales sobre las participaciones. 14
Artículo 13. Valor de la participación 15
Artículo 14. Patrimonio del fondo y régimen de suscripción de compromisos de inversión 16
Artículo 15. Aportación de los Compromisos de Inversión 18
Artículo 16. Régimen de reembolso de las participaciones 21
Artículo 17. Régimen de distribuciones de las participaciones 21
CAPÍTULO IV POLÍTICA DE INVERSIONES Y METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE IMPACTO SOCIAL 23
Artículo 18. Política de inversiones 23
Artículo 19. Metodología, evaluación, seguimiento e informes de impacto social 27
CAPÍTULO V CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMES 29
Artículo 20. Criterios sobre determinación y distribución de resultados 29
Artículo 21. Designación de auditores 29
Artículo 22. Informes 29
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES 30
Artículo 23. Exclusividad y conflictos de interés 30
Artículo 24. Ejecutivo Clave y Periodo de Suspensión 31
Artículo 25. Modificación del Reglamento y del contrato de constitución del Fondo 32
Artículo 26. La disolución, liquidación y extinción del Fondo 33
Artículo 27. Nación más favorecida 34
Artículo 28. Notificaciones 34
Artículo 29. Ley aplicable y fuero 35

CAPÍTULO I
DATOS GENERALES DEL FONDO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de BOLSA SOCIAL IMPACTO, FESE (en lo sucesivo, el "**Fondo**") se constituye un fondo de emprendimiento social europeo, que se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el "**Reglamento**") y, en su defecto, por (i) el Reglamento (UE) 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril, sobre los fondos de emprendimiento social europeo (el "**Reglamento 346/2013**"), (ii) en todo lo no regulado por el Reglamento 346/2013, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**Ley 22/2014**"), y (iii) por las disposiciones vigentes que las desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2. OBJETO

2.1 *Objeto principal.* El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y tengan como misión producir un impacto positivo medible en la sociedad y el medioambiente (en adelante, las "**Entidades Participadas**"). Las Entidades Participadas estarán domiciliadas principalmente en España y Portugal y se centrarán, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 18, en áreas de impacto social y medioambiental positivo, ligadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptados en fecha de 25 de septiembre de 2015, con el objetivo de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad como parte de una nueva agenda para el desarrollo sostenible.

2.2 *Actividades accesorias.* Asimismo, para el desarrollo de su objeto social, el Fondo podrá (i) facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a sus Entidades Participadas, y (ii) realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones del Fondo, estén o no participadas por el mismo, todo ello de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y DOMICILIO

3.1 *Duración.* El Fondo se constituye por un plazo inicial de diez (10) años a contar desde la fecha de comienzo de operaciones, siendo ésta la fecha en la que el Fondo quede inscrito en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"). Este plazo podrá extenderse por un máximo de otros dos períodos consecutivos de un año, mediante resolución adoptada por la Junta de Partícipes mediante Consentimiento Extraordinario.

3.2 *Acuerdo de disolución.* Una vez finalizado el referido plazo (inicial o extendido), la

Gestora acordará la disolución del Fondo y designará al liquidador de este (que, a efectos aclaratorios, podrá ser la propia Gestora). Igualmente, procederá a someter a la Junta de Participes una propuesta de remuneración para dicho liquidador. Sin perjuicio de lo anterior el Fondo podrá disolverse en todo momento de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y la Ley 22/2014.

3.3 *Domicilio del Fondo.* A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el domicilio social de la Gestora.

CAPÍTULO II
LA SOCIEDAD GESTORA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FONDO

ARTÍCULO 4. IDENTIDAD Y FUNCIONES DE LA GESTORA

4.1 *Identidad de la Gestora.* La sociedad gestora del Fondo es AFI INVERSIONES GLOBALES, SGIIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 274 (en lo sucesivo, la "**Gestora**"). La Gestora tiene su domicilio social en la calle Marqués de Villamejor 5, 28006, Madrid.

4.2 *Dirección, administración y representación del Fondo.* La dirección y administración del Fondo corresponde a la Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Gestora, le corresponden.

4.3 *Dominio y administración del patrimonio del Fondo.* Igualmente se atribuyen a la Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita el Reglamento 346/2013 o la Ley 22/2014 y demás disposiciones que las desarrollen, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

4.4 *Funciones de la Gestora.* La Gestora tendrá encomendadas, sin perjuicio de su posible delegación en terceros, las siguientes tareas y obligaciones:

(i) Analizar los términos de las Inversiones y/o desinversiones a realizar por el Fondo.

(ii) Realizar, con la asistencia de asesores y expertos externos, los procesos de revisión legal, financiera u otros de las oportunidades de inversión detectadas.

(iii) Negociar y ejecutar, en nombre del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y la legislación aplicable, los términos y condiciones en que deban operarse las Inversiones y desinversiones en Entidades Participadas y realizar otras actividades amparadas por el Reglamento 346/2013 y la Ley 22/2014.

(iv) Administrar y gestionar la inversión de capital riesgo del Fondo en que se concreten las Inversiones, y en particular, (a) llevar la contabilidad y administración del Fondo, (b) realizar la valoración del Fondo y las Entidades Participadas; y (c) llevar los libros contables y la administración de las Inversiones.

(v) Llevar a cabo el adecuado seguimiento de las Inversiones que el Fondo haya realizado, su evolución, perspectivas y situación jurídica, financiera, patrimonial y de negocio; emitir los informes sobre la evolución de los mismos y analizar, estudiar, proponer, tramitar y, en su caso, ejecutar la desinversión del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y la legislación aplicable.

(vi) Gestionar y administrar la tesorería del Fondo.

(vii) Aplicar a las Inversiones, los criterios de control interno previstos por la Gestora.

(viii) Medir y reportar el impacto social de las participadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.

(ix) Preparar y remitir los informes establecidos en el Artículo 22.

(x) Cumplir con las obligaciones de información y transparencia legalmente exigidas y, en particular y sin carácter limitativo:

(a) remitir a la CNMV la información periódica exigida en el artículo 70 de la LECR;

(b) en su caso, cumplir con las obligaciones de información derivadas de la adquisición de participaciones significativas y del control de sociedades en los términos del artículo 71 de la LECR;

(c) cumplir con las obligaciones de información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, en los términos de las Circular 5/2018, de 26 de noviembre; la Circular 4/2015, de 28 de octubre; la Circular 3/2010, de 14 de octubre; la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, y la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, y del Reglamento 346/2013.

4.5 *Contratación del Asesor para la prestación de determinados servicios relacionados con el Fondo.* La Gestora contratará la prestación de determinados servicios de asesoramiento con Bolsa Social Inversiones, S.L., con CIF B-88502737 (el "**Asesor**"), entidad totalmente participada por D. José Moncada Durruti, con DNI 44619349-Q, profesional de prestigio en el sector de la inversión en impacto social. En concreto, el Asesor prestará a la Sociedad Gestora los siguientes servicios relacionados con el Fondo: (i) la búsqueda y detección de oportunidades de Inversión y desinversión que serán propuestas, previa resolución favorable del Comité de Selección, al director general de la Gestora para su aprobación; (ii) la medición del impacto social de las Entidades Participadas, y (iii) las tareas de seguimiento y apoyo de las Entidades Participadas en la consecución de sus objetivos de impacto social. Dichos servicios se

prestarán, entre otros, a través de la participación de D. José Moncada Durruti en el Comité de Selección.

A efectos aclaratorios, la Gestora mantendrá, a través de su director general, la decisión final sobre las Inversiones y desinversiones del Fondo y, en consecuencia, la responsabilidad última frente a los partícipes por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA GESTORA

5.1 *Comisión inicial.* Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en el Fondo por los partícipes, la Gestora percibirá del Fondo un importe equivalente al uno (1%) del Patrimonio Total Comprometido.

5.2 *Comisión de Gestión.* Desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV y durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Gestora, ésta percibirá una comisión de gestión de conformidad con el presente apartado 5.1 (la "**Comisión de Gestión**").

(i) *Importe*. El importe de la Comisión de Gestión se calculará de la manera descrita a continuación:

(a) Durante el Periodo de Inversión: un importe equivalente al dos como cinco por ciento anual (2.5%) del Patrimonio Total Comprometido.

(b) Desde el final del Periodo de Inversión y hasta la fecha de expiración del Fondo: un importe equivalente al dos coma cinco por ciento anual (2.5%) sobre el valor agregado de las inversiones del Fondo a la finalización del Periodo de Inversión.

(c) A partir del décimo año contado a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo (incluso durante la liquidación del mismo): las cantidades que se acuerden de buena fe entre la Gestora y los partícipes, mediante Consentimiento Extraordinario.

(ii) *Devengo y pago*. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará trimestralmente por adelantado, el primer día hábil de cada trimestre natural.

5.3 *Compensación de Comisiones de Transacción.* En el caso de que la Gestora, el Asesor, cualquier persona o entidad que controle directa o indirectamente cualquiera de dichas entidades o cualquier otra persona jurídica bajo el control de cualquiera de dichas entidades (dichas personas, colectivamente, las "**Entidades Vinculadas**") o sus correspondientes administradores, directivos o empleados reciba Comisiones de Transacción, ésta se compensará en su totalidad contra la Comisión de Gestión. En caso de que las Comisiones de Transacción recibidas en un período anual determinado excedan la Comisión de Gestión pagadera en dicho período, el exceso resultante se acumulará para ser deducido de la Comisión de Gestión en cualquier período posterior. A estos efectos se definen las "**Comisiones de Transacción**" como cualesquiera cantidades percibidas por la Sociedad Gestora, el Asesor o sus correspondientes Entidades Vinculadas, administradores, directivos o empleados (a excepción de la

Plataforma de Crowdfunding), en cualquiera de los siguientes conceptos:

(i) comisiones de gestión, comisiones por sindicación, comisiones de organización, comisiones de éxito y demás comisiones por operaciones ligadas a Inversiones efectuadas por el Fondo;

(ii) comisiones recibidas por colocación respecto de cualquier Inversión; o

(iii) cualesquiera otras comisiones similares que surjan directamente al efectuar, supervisar o vender Inversiones por parte del Fondo, incluidos los honorarios de financiación corporativa, honorarios de seguimiento, honorarios de consultoría y honorarios de administradores (incluyéndose el valor de mercado de opciones, warrants u otra retribución basada en acciones en la fecha de ejercicio o, si fuera anterior, la fecha de extinción del Fondo).

5.4 *Comisión a Éxito.* En el supuesto de que el Fondo haya distribuido importes a los partícipes que supongan la obtención por éstos de un importe equivalente a (i) el importe de las aportaciones que hubieren realizado al patrimonio del Fondo más (ii) el importe resultante de aplicar una tasa del 5% anual sobre dichas aportaciones (dicho importe, el "**Rendimiento Incrementado**"), se devengará a favor de la Gestora el importe resultante de aplicar un 20% sobre las cantidades que de otra manera serían distribuibles a los partícipes a partir de la obtención de dicho Rendimiento Incrementado(la "**Comisión a Éxito**"), tomando en consideración como fecha de referencia para el inicio del cómputo de la referida tasa del 5% anual, la Fecha Límite de las Solicitudes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, (i) no se devengará Comisión a Éxito sobre las cantidades distribuidas a los partícipes que hayan dado lugar a la obtención por parte de éstos del Rendimiento Incrementado y (ii) en el caso de aquellos partícipes que hayan optado por la modalidad de desembolso anticipado, de conformidad con el apartado 15.5 del presente Reglamento, será igualmente de aplicación como fecha de referencia la Fecha Límite de las Solicitudes de Desembolso, de manera que el cálculo del Rendimiento Incrementado sea igual para todos los partícipes.

ARTÍCULO 6. GASTOS DEL FONDO

6.1 *Gastos de Establecimiento.* El Fondo asumirá aquellos gastos y honorarios de terceros (excluidos los costes relacionados con la colocación del Fondo) en los que se haya incurrido en relación con la estructuración, diseño, organización y constitución del Fondo, incluyendo, a efectos ilustrativos, honorarios de abogados o notarios, tasas registrales, gastos de comunicación (relacionados con el lanzamiento y el primer cierre del Fondo, diseño del sitio web, contenido y reestructuración) (los "**Gastos de Establecimiento**"), con el límite máximo de 50.000 euros, siempre que estén debidamente justificados y documentados. Los Gastos de Establecimiento que excedan la cantidad máxima especificada en este párrafo correrán a cuenta de la Gestora. Se incluirá un desglose detallado de los Gastos de Establecimiento en el primer informe de estado económico anual del Fondo, después de la Fecha de Cierre Inicial.

6.2 *Gastos Operativos*. El Fondo asumirá todos los gastos razonables en los que haya incurrido adecuadamente o que respondan al cumplimiento de las obligaciones legales o fiscales del Fondo y estén debidamente documentados, en relación con la estructura

organizativa y las operaciones del Fondo, incluidas, entre otras, sus propios gastos legales, notariales, registrales, de auditoría, valoración y similares, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, costes de impresión y circulación de informes y avisos relativos al Fondo o a las Inversiones, costes relativos a la celebración de las sesiones de los órganos de gobierno, comités y juntas que se establezcan, y cualquier coste asociado con las Inversiones o desinversiones realizadas por el Fondo que no sean asumidos por las Entidades Participadas u otros terceros, incluyendo los costes de asesores externos contratados para la ejecución de éstas operaciones, incluso cuando estos fuesen contratados para la ejecución de operaciones que finalmente no se hubieran materializado (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, tendrán consideración de gastos operativos el importe de cuarenta mil euros (40.000€), recibido por La Bolsa Social, Plataforma de Financiación Participativa, S.L. (la "**Plataforma de Crowdfunding**") con carácter anual como contraprestación por (a) la licencia del uso de nombre otorgada por la Plataforma de Crowdfunding a favor del Fondo, (b) la puesta a disposición por parte de la Plataforma de Crowdfunding de servicios y soportes de comunicación, y (c) la proporción al Fondo de información relativa a aquellos proyectos sobre los que la Plataforma de Crowdfunding hubiera tenido conocimiento, y el subsecuente aprovechamiento por parte del Fondo de dicha información para la identificación de oportunidades de inversión.

ARTÍCULO 7. SUSTITUCIÓN DE LA GESTORA

7.1 *Mecanismo de sustitución de la Gestora.* La Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen, así como con arreglo a las siguientes disposiciones:

(i) *Sustitución a instancias de la Gestora.* La Gestora podrá solicitar su sustitución, siempre que medie causa justificada, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En ningún caso podrá la Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

(ii) *Sustitución sin causa a instancia de los partícipes.* Los partícipes del Fondo también podrán, en cualquier momento y por cualquier motivo, mediante Consentimiento Extraordinario, solicitar la sustitución de la Gestora, a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

(iii) *Sustitución con Causa a instancia de los partícipes.* Los partícipes podrán, en cualquier momento, sustituir a la Gestora, siempre que se dé cualquiera de los siguientes eventos (cada uno de ellos, una "**Causa**"):

(a) Incumplimiento material, por parte de la Gestora de las obligaciones asumidas en el presente Reglamento o en la normativa aplicable.

(b) Negligencia grave, dolo, fraude, mala fe, conducta criminal por parte de la Gestora.

(c) Un Suceso del Ejecutivo Clave, siempre que no se haya levantado el Plazo de Suspensión en el plazo de seis (6) de conformidad con el apartado 24.4 del presente Reglamento.

(iv) *Declaración de concurso*. En caso de declaración de concurso de la Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014.

7.2 *Fecha de efectos de la sustitución.* Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

7.3 *Efectos de la sustitución.* Cualquiera de los supuestos de sustitución de la Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

(i) No se conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones.

(ii) La Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo o que estén relacionados con la gestión del patrimonio del mismo.

(iii) En caso de sustitución con Causa a instancia de los partícipes, la Gestora únicamente tendrá derecho a percibir la comisión de gestión (fija y a éxito) devengada hasta la fecha de su cese.

(iv) En caso de sustitución sin causa a instancia de los partícipes, la Gestora tendrá derecho a recibir las cantidades que se describen a continuación:

(a) un importe equivalente a las cuotas futuras de la Comisión de Gestión que se hubieran devengado durante el año siguiente a la sustitución; y

(b) un importe equivalente a la Comisión a Éxito que hubiera correspondido a la Gestora en caso de no haber sido sustituida hasta la completa liquidación del Fondo, reducida en la proporción que se muestra en la siguiente tabla:

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la sustitución de la Sociedad Gestora	**Proporción de reducción**
1	90 %
2	80 %
3	70 %
4	60 %
5	50 %
6	40 %
7	30 %
8	20 %
9	10 %
10	0 %

(c) A estos efectos, la Gestora (a) continuará sujeta a la obligación de devolución establecida en el apartado 5.4 anterior, respecto de cualquier cantidad de Comisión a Éxito recibida, y (b) conservará el resto de los derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de partícipe del Fondo.

(v) A los efectos del apartado anterior, se reconoce el derecho de la Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de a Éxito en los términos previstos en el apartado anterior.

(vi) En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en los apartados (iii) y (iv) anteriores para que nazca el derecho de la Gestora sustituida a percibir la Comisión a Éxito, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuibles a los partícipes que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Gestora sustituida, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 8. COMITÉ DE SELECCIÓN

8.1 *Funciones del Comité de Selección.* La Gestora constituirá en su seno una comisión, de naturaleza contractual, que se ocupará de la selección de oportunidades de Inversión y desinversión que se someterán a la aprobación final del director general de la Gestora y que estará sujeto a los siguientes principios y reglas (el "**Comité de Selección**"). A efectos aclaratorios, las propuestas de Inversión o desinversión realizadas por el Comité de Selección no tendrán carácter vinculante para la Gestora, de manera que el responsable último de la toma de decisiones sobre las Inversiones y desinversiones del Fondo será el director general que, en cada momento, tenga la Gestora.

8.2 *Composición del Comité de Selección.* El Comité de Selección podrá estar formado por un máximo de cinco (5) miembros, distribuidos de la manera que sigue:

(i) dos (2) miembros designados por el Asesor, incluyendo, en cualquier caso, al Ejecutivo Clave, quien ostentará además la condición de presidente del Comité de Selección;

(ii) dos (2) miembros designados por la Gestora; y

(iii) un (1) miembro designado de común acuerdo por el Asesor y la Gestora.

8.3 *Reglas de funcionamiento*. El Comité de Selección podrá dotarse de sus propias normas de organización y funcionamiento. El Ejecutivo Clave, en su condición de presidente del Comité de Selección, tendrá la responsabilidad, en su caso, de establecer dichas normas, así como de convocar las reuniones y dirigir las conversaciones. Las decisiones del Comité de Selección se adoptarán con el voto favorable de cuatro de sus miembros. A efectos aclaratorios, la decisión final sobre la ejecución de las referidas oportunidades de Inversión y desinversión corresponderá, en todo caso, al director general de la

Gestora.

8.4 *Criterios de selección*. El Comité de Selección tendrá en cuenta, en cada una de sus propuestas de Inversión y desinversión al director general, variables de rentabilidad financiera y de rentabilidad social, que deberán estar alineadas, sin priorizar una sobre la otra.

ARTÍCULO 9. COMITÉ DE INVERSORES

9.1 *Funciones del Comité de Inversores.* La Gestora constituirá en su seno una comisión, de naturaleza contractual, que será competente para (a) resolver los conflictos de intereses que puedan surgir en la gestión del Fondo y cualquier otro que pueda ser comunicado por un partícipe, (b) solicitar y recibir información periódica sobre las Inversiones y desinversiones, (c) resolver sobre aquellas propuestas de modificación del Reglamento que no sean competencia de la Junta de Partícipes y (d) realizar cualquier otra función asignada en el presente documento (el "**Comité de Inversores**"). El Comité de Inversores no intervendrá en la identificación o selección de oportunidades de Inversión o desinversión y en ningún caso tomará decisiones a este respecto.

9.2 *Composición del Comité de Inversores.* El Comité de Inversores estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros que serán designados por los partícipes que hayan expresado su intención de formar parte en dicho Comité de Inversores. Si el número de partícipes que hayan comunicado su intención de designar un representante en el Comité de Inversores excediese de doce (12), tendrán prioridad para designar un representante aquellos partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea de mayor importe. En caso de que haya dos o más partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean de igual importe, se alternarán su participación en el Comité de Inversores.

9.3 *Observadores.* Aquellos partícipes que no hayan podido designar un miembro del Comité de Inversores conforme al mecanismo aquí establecido, podrán, no obstante, designar un representante que actuará como observador, asistiendo a las reuniones, pero sin derecho a voto. Igualmente, la Gestora y el Asesor podrán designar uno o más representantes que asistan a las reuniones, sin derecho a voto.

9.4 *Reglas de funcionamiento*. El Comité de Inversores se reunirá al menos una vez cada seis meses, y podrá hacerlo por medio de reuniones por escrito y sin sesión y, específicamente, por teleconferencia. Sus reuniones serán convocadas por la Gestora o el Ejecutivo Clave, con correos electrónicos dirigido a cada uno de sus miembros, ya sea por iniciativa propia o por iniciativa de cualquier miembro del Comité de Inversores. La convocatoria debe efectuarse con al menos quince (15) días naturales de antelación y establecerá la fecha, la hora, el lugar de la reunión y su forma de celebración, además del orden del día, en el que cualquiera de los miembros podrá incluir nuevos asuntos, con una antelación mínima de diez (10) días naturales respecto a la fecha señalada para la celebración de la reunión. Las discusiones y resoluciones que se realicen en las reuniones del Comité de Inversores se establecerán en actas debidamente redactadas con tales fines. El Comité de Inversores adoptará sus resoluciones por mayoría de sus miembros, presentes o debidamente representados, debiendo abstenerse cualquier miembro del Comité de Inversores en el que concurra un conflicto de interés, de manera que los votos emitidos -en caso de no haber abstenido-, no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría correspondiente.

ARTÍCULO 10. JUNTA DE PARTÍCIPES

10.1 *Constitución y composición de la Junta de Partícipes*. Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una junta de partícipes, que estará formada por todos los partícipes del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

10.2 *Competencias de la Junta de Partícipes*. Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que se le atribuya en el presente Reglamento, la Junta de Partícipes tendrá competencia en las siguientes materias:

(i) Dar el visto bueno a la modificación del Artículo 3, del Artículo 5, del Artículo 6, del Artículo 7, del Artículo 8, del Artículo 9, del Artículo 10, del Artículo 11, del Artículo 22 y de la política de inversión del Fondo prevista en el Artículo 18 siguiente, salvo que dicha modificación se produzca por un imperativo legal, en cuyo caso se podrá proceder a tal modificación sin necesidad de contar con el visto bueno de la Junta de Partícipes.

A los efectos del presente apartado:

- Se deberá obtener el visto bueno a dicha modificación por parte de partícipes del Fondo que representen al menos el setenta y cinco (75%) del Patrimonio Total Comprometido.

- Se considerará que se ha obtenido el visto bueno de aquellos partícipes que, en el plazo de quince (15) días naturales desde la comunicación previa de la modificación no hubiesen notificado a la Gestora su oposición a la correspondiente modificación.

- La Gestora podrá modificar los artículos del Reglamento del Fondo sin necesidad de obtener el consentimiento de los partícipes conforme a lo dispuesto anteriormente, en el caso de que la modificación pretendida por la Gestora no suponga un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier partícipe del Fondo.

(ii) Decidir, mediante Consentimiento Extraordinario, el cese y sustitución de la Gestora, con la correspondiente modificación del Artículo 4 del presente Reglamento. En caso de que mediara Causa, en los términos del apartado 7.1 del presente Reglamento, el acuerdo podrá ser adoptado mediante Consentimiento Ordinario.

(iii) Acordar la disolución del Fondo, que deberá ser adoptada mediante Consentimiento Extraordinario.

10.3 *Reglas de funcionamiento.* El funcionamiento de la Junta de Partícipes se regirá por las siguientes reglas:

(i) El presidente y el secretario del consejo de administración de la Gestora actuaran en tal calidad respecto de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del consejo de administración de la Gestora elegirán entre sus miembros al presidente y/o secretario de la sesión.

(ii) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su presidente, bien a instancia propia bien a solicitud de la Gestora o de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un diez por ciento (10%) del patrimonio del Fondo.

(iii) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.

(iv) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Gestora.

(v) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.

(vi) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del presidente.

(vii) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos ("**Consentimiento Ordinario**"), salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales se requiera el voto favorable de partícipes del Fondo que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido, excluyéndose del cómputo el Importe Comprometido por la Sociedad Gestora, el Asesor o sus correspondientes Entidades Vinculadas, administradores, directivos o empelados ("**Consentimiento Extraordinario**").

CAPÍTULO III
LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

11.1 *Características básicas de las participaciones.* El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo, a prorrata de su participación en el mismo, en los términos previstos legal y contractualmente.

11.2 *Forma de representación de las participaciones.* Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o múltiples participaciones y a cuya expedición podrán tener derecho los partícipes, previa solicitud a la Gestora. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo (en su caso) y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil (en su caso) y en el registro administrativo correspondientes.

11.3 *Suscripción y/o adquisición de participaciones.* La suscripción de las participaciones tendrá lugar en el momento en que se produzcan los desembolsos por parte de los inversores como consecuencia de una recepción de una Solicitud de Desembolso, a razón de una participación por cada euro desembolsado. A efectos aclaratorios, para no primar a aquellos partícipes que hayan optado por el régimen de desembolsos anticipados de conformidad con el apartado 15.5 de este Reglamento, la suscripción de participaciones se realizará en la Fecha Límite de las Solicitudes de Desembolso conforme a las cuales se hayan procedido a liberar los importes anticipados por dichos partícipes.

11.4 *Aceptación del Reglamento.* La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

ARTÍCULO 12. TRANSMISIÓN Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LAS PARTICIPACIONES.

12.1 *Principio general.* El Fondo es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de preservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, y con las excepciones establecidas en el apartado 12.3 siguiente, toda transmisión de participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Gestora para que surta efectos frente el Fondo. En particular, con carácter previo a la transmisión de participaciones por parte de un partícipe y como requisito imprescindible para que pueda proceder a la misma se deberá obtener (i) la autorización de la Gestora a la transmisión, que no podrá denegar irrazonablemente y (ii) la adhesión del adquirente a los documentos constitutivos del Fondo, incluyendo, en su caso, la subrogación en las obligaciones de desembolso del Compromiso de Inversión del partícipe transmitente.

12.2 *No reconocimiento de transmisiones o cargas en incumplimiento de la restricción*. No se podrá, por tanto, establecer cargas o gravámenes sobre las participaciones, o realizar transmisiones de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, y de efectuarse éstas sin dar cumplimiento a lo previsto en este Reglamento, no tendrán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Gestora, que no reputará como partícipe del Fondo a todo a aquél que haya adquirido una o varias participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Gestora. La Gestora continuará considerando como partícipe del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el partícipe que transmitió sin consentimiento de la Gestora.

12.3 *Supuestos de libre transmisión.* Serán libres las siguientes transmisiones de participaciones del Fondo, siempre que se acredite la adhesión del adquirente al Compromiso de Inversión del transmitente y al presente Reglamento:

(i) Las transmisiones que se efectúen por cualquier partícipe a favor de sus correspondientes Entidades Vinculadas.

(ii) Las transmisiones que se efectúen por cualquier partícipe a favor de la Gestora, el Asesor o sus correspondientes Entidades Vinculadas.

(iii) las transmisiones que efectúe la Gestora, el Asesor o sus correspondientes Entidades Vinculadas a favor de cualquier tercero en la Fecha de Cierre Inicial o durante el Período de Colocación.

ARTÍCULO 13. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN

13.1 *Criterios de valoración.* Las participaciones de la cartera e inversiones del Fondo se valorarán de acuerdo con la legislación vigente y, en particular, se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables, en particular, en el Reglamento 346/2013 y en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar. La valoración del activo del Fondo se realizará además de conformidad con los criterios valorativos establecidos por las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* emitidas por Invest Europe para la valoración de la cartera de sociedades participadas por entidades de capital riesgo. Concretamente, y siempre que sea posible, el criterio de valoración utilizado será el descuento de flujos de caja libre.

13.2 *Periodicidad de la valoración.* La Gestora realizará la valoración de las inversiones con carácter trimestral.

13.3 *Valor liquidativo de las participaciones.* El valor liquidativo de cada participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo calculado conforme a lo previsto en los párrafos anteriores entre el número de participaciones en circulación. Inicialmente, el valor de cada participación será de un (1) euro cada una.

ARTÍCULO 14. PATRIMONIO DEL FONDO Y RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISOS DE INVERSIÓN

14.1 *Patrimonio inicial del Fondo*. El Fondo se constituye con un patrimonio inicial desembolsado de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) dividido en ciento sesenta y cinco mil (165.000) participaciones, íntegramente suscritas y desembolsadas y con un patrimonio inicial comprometido de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €).

14.2 *Patrimonio Total Comprometido.* El Patrimonio Total Comprometido no podrá ser en ningún caso inferior a diez millones de euros (10.000.000 €) (el "**Patrimonio Total Comprometido Mínimo**"), ni superior a treinta millones de euros (30.000.000 €) (el "**Patrimonio Total Comprometido Máximo**").

14.3 *Suscripción de Compromisos de Inversión*. La Gestora obtendrá de cada uno de los inversores, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la legislación aplicable, un compromiso de inversión vinculante, irrevocable e intransferible – sin perjuicio de la transmisibilidad de las participaciones conforme a lo previsto en este Reglamento – mediante el cual el inversor adquiere tal condición y se obliga frente a la Gestora y al resto de inversores a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces, a requerimiento de la Gestora y se adhiere y acepta en todos sus términos el presente Reglamento (en adelante, el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**"). El importe máximo comprometido por cada inversor, independientemente de que haya sido o no desembolsado se definirá como el "**Importe Comprometido**"; y la suma de los Importes Comprometidos correspondientes en cada momento por la totalidad de los inversores en el Fondo, el "**Patrimonio Total Comprometido**".

14.4 *Colocación a clientes profesionales y no profesionales que cumplan ciertos requisitos*. La Gestora únicamente ofrecerá las participaciones del Fondo a inversores que tengan la consideración de clientes profesionales, tal y como están definidos en el Anexo II de la Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, sin perjuicio de la posibilidad de que la Gestora, el Asesor, y aquellas personas que sean administradores, directivos o empleados de la Gestora o el Asesor suscriban participaciones del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Reglamento 346/2013.

Asimismo, se podrán comercializar las participaciones del Fondo entre otros inversores que, de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento 346/2013, reúnan las condiciones siguientes: (a) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €) y (b) declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

14.5 *Periodo de Colocación*. La Gestora únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión durante el periodo que transcurra entre la fecha de constitución del Fondo y la primera de las siguientes fechas (i) la fecha en la que se alcance el Patrimonio Total Comprometido Máximo; o (ii) la fecha en que hayan trascurrido 12 meses desde la Fecha de Cierre Inicial (el "**Periodo de Colocación**"). Asimismo, la Gestora podrá, sujeto a la aprobación del Comité de Inversores, extender el Periodo de Colocación por un máximo

de seis (6) meses adicionales.

14.6 *Fecha de Cierre Inicial.* En la fecha en la que la Gestora (i) haya alcanzado Compromisos de Inversión por un importe total como mínimo igual al Patrimonio Total Comprometido Mínimo y (ii) declare el primer cierre de la Sociedad mediante notificación a los inversores por escrito, cuyo contenido será igual, *mutatis mutandi* a una Solicitud de Desembolso y con al menos, cinco (5) días hábiles de antelación, (la "**Fecha de Cierre Inicial**"), cada inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar su primer desembolso mediante la adquisición de participaciones existentes del Fondo, o, en su caso, a la suscripción y desembolso de nuevas participaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Gestora a tales efectos. Los inversores existentes a la Fecha de Cierre Inicial serán considerados "**Inversores Iniciales**".

14.7 *Inversores Posteriores.* Durante el Periodo de Colocación, la Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos inversores como de Inversores Iniciales (cada uno de dichos inversores, incluido el Inversor Inicial en tanto en cuanto ha aumentado su Compromiso de Inversión tras la Fecha de Cierre Inicial, un "**Inversor Posterior**"), que sólo serán considerados partícipes del Fondo en cuanto se hayan adherido al presente Reglamento y demás documentos constitutivos del Fondo. A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Reglamento a "inversor" o "partícipe" del Fondo incluye tanto a los Inversores Iniciales como a los Inversores Posteriores.

14.8 *Cierres posteriores.* En cada uno de los cierres posteriores que, en su caso, tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor Posterior procederá a suscribir las participaciones que les correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Gestora, de manera que el Compromiso de Inversión de dicho Inversor Posterior quede desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Inversores Iniciales.

Asimismo el Inversor Posterior procederá, en dicho cierre posterior, a desembolsar el importe resultante de aplicar, a los importes desembolsados conforme al párrafo anterior, un tipo de interés anual equivalente al porcentaje resultante de sumar el EURIBOR a seis (6) meses, determinado en el correspondiente cierre posterior y un diferencial del cuatro por ciento (4,00%), todo ello a prorrata del número de días transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial, sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y, por tanto, deberá abonarse a al Fondo de manera adicional a dicho compromiso, de manera que no significará un desembolso del correspondiente Importe Comprometido ni conllevará la suscripción y desembolso de participaciones adicionales. No obstante, lo anterior, no se aplicará dicha prima de actualización al importe aportado por AXIS Participaciones Empresariales SGEIC, S.A.U., SME."

La Gestora se reserva el derecho de agrupar las suscripciones y desembolsos de participaciones en uno o varios actos de cierre, según considere adecuado.

14.9 *Actualización del apéndice al Reglamento.* Los Compromisos de cada inversor serán los incluidos en cada momento en el Apéndice al presente Reglamento. En la Fecha de Cierre Inicial y en cada uno de los cierres posteriores que, en su caso, tengan lugar

durante el Periodo de Colocación, la Gestora actualizará dicho Apéndice y remitirá a todos los partícipes una copia anonimizada de dicho Apéndice en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a cada cierre.

ARTÍCULO 15. APORTACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN

15.1 *Solicitudes de Desembolso.* Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, la Gestora requerirá a los partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar los Importes Comprometidos hasta el total de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en la fecha indicada a tales efectos en la solicitud de desembolso remitida por la Gestora a todos los inversores por correo certificado o correo electrónico y (en adelante, la "**Solicitud de Desembolso**", o de forma conjunta las "**Solicitudes de Desembolso**").

15.2 *Carácter proporcional de las Solicitudes de Desembolso.* Para no primar o perjudicar a ningún partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión, sin perjuicio de la posibilidad de los partícipes de optar por el régimen de desembolso anticipado, conforme al apartado 15.5 siguiente.

15.3 *Fecha Límite.* Los partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a quince (15) días naturales a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante "**Fecha Límite**").

15.4 *Periodicidad de las Solicitudes de Desembolso.* Sin perjuicio de la posibilidad de la Gestora de solicitar a los partícipes el desembolso de los Importes Comprometidos cuantas veces considere oportuno hasta el límite de sus respectivos Compromisos de Inversión, la Gestora requerirá a los partícipes con carácter trimestral anticipado para que desembolsen los importes que considere necesario para la satisfacción de la Comisión de Gestión y cualesquiera otros honorarios, costes y gastos del Fondo mencionados en el artículo 6 del presente Reglamento.

15.5 *Régimen de desembolso anticipado.* Como excepción a la regla general establecida en los apartados anteriores, los partícipes podrán optar, a modo de anticipo y mediante comunicación escrita a la Gestora, por realizar uno o varios desembolsos, en la Fecha de Cierre Inicial o en fechas posteriores, por el importe equivalente a la totalidad de su Compromiso de Inversión, entendiéndose cumplida la obligación de desembolsar las cantidades exigidas en una determinada Solicitud de Desembolso siempre que los importes anticipados excedan o alcancen la suma de (i) el importe exigido conforme a la referida Solicitud de Desembolso y (ii) los importes exigidos conforme a las Solicitudes de Desembolso emitidas con anterioridad. Dichos desembolsos anticipados se regirán por las siguientes normas:

(a) *Apertura de cuenta de depósito:* Los desembolsos anticipados serán inmediatamente transferidos a una cuenta separada, abierta por la Gestora a

nombre del Fondo. A estos efectos, la Gestora suscribirá un contrato depósito o *escrow* con una entidad bancaria, y la instruirá para que libere todo o parte del depósito, en un importe correspondiente a las cantidades requeridas, en cada momento, por la Gestora a través de las Solicitudes de Desembolso, en los términos del apartado (b) posterior.

(b) *Liberación de las cantidades depositadas en la cuenta separada:* Las cantidades depositadas en la cuenta de depósito serán liberadas por la entidad bancaria como consecuencia de la emisión por la Gestora de las sucesivas Solicitudes de Desembolso (sin que sea necesario, a efectos aclaratorios, que dichas Solicitudes de Desembolso se dirijan efectivamente a los inversores que han optado por éste régimen), de manera que los importes anticipados no podrán, en ningún caso, ser utilizados por la Gestora con carácter previo o para fines distintos a los importes desembolsados de manera ordinaria. A estos efectos, la Gestora deberá acompañar, a cada solicitud de trasferencia de fondos dirigida a la entidad en la que haya abierto la cuenta de depósito, copia de la correspondiente Solicitud de Desembolso. La entidad bancaria no asumirá responsabilidad alguna por el cumplimiento de dicha función.

(c) *Suscripción de participaciones:* De conformidad con el artículo 11.3 del presente Reglamento, la suscripción de participaciones se realizará en la Fecha Límite de las Solicitudes de Desembolso conforme a las cuales se hayan procedido a liberar los importes anticipados por dichos partícipes.

(d) *Cálculo del Rendimiento Incrementado*. La elección del régimen de desembolso anticipado no supondrá, en ningún caso, una alteración de los criterios del cálculo del Rendimiento Incrementado. A estos efectos, y de conformidad con el artículo 5.4. del presente Reglamento, la fecha de referencia será, en todo caso, la Fecha Límite de las Solicitudes de Desembolso, todo ello sin perjuicio de que algunos partícipes hayan anticipado previamente sus desembolsos.

15.6 *Solicitudes de Desembolso tras el Periodo de Inversión.* Como excepción al apartado 15.1, las Solicitudes de Desembolso se podrán realizar una vez finalizado el Periodo de Inversión siempre que estén destinadas a los siguientes propósitos:

(i) el pago de la Comisión de Gestión, la Comisión a Éxito o los Gastos Operativos;

(ii) satisfacer los compromisos vinculantes por escrito respecto de Inversiones en curso o Inversiones que hayan sido transmitidas y todos los demás pasivos y obligaciones del Fondo, incluyéndose, a título de ejemplo, los costes de las gestiones de cobro y/o las obligaciones por endeudamientos, garantías o financiaciones que hayan sido contraídas por el Fondo;

(iii) completar Inversiones respecto de las cuales la Gestora haya formalizado un compromiso contractual vinculante por escrito anterior a la terminación del Periodo de Inversión; entendiéndose que esas Inversiones deberán completarse en los doce (12) meses siguientes al final del Periodo de Inversión; o

(iv) completar Inversiones subsiguientes ("*follow-on*") en las Entidades Participadas existentes, entendiéndose que el importe total que los inversores deben aportar, en conjunto.

En cualquier caso, las Solicitudes de Desembolso emitidas tras la finalización del Periodo de Inversión no superarán el quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido, salvo que se acuerde otra cosa al respecto con el Consentimiento Extraordinario. A efectos aclaratorios, el capital invertido neto por el Fondo, no deberá exceder, en ningún momento, el cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido.

15.7 *Incumplimiento por parte de un partícipe de la Solicitud de Desembolso*. En el supuesto de que el partícipe incumpliese su obligación de aportar el importe requerido antes de la Fecha Límite, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el partícipe incurrirá en mora ("**Inversor en Mora**"), con las consecuencias establecidas a continuación:

(i) se devengará a favor del Fondo un tipo de interés anual de demora equivalente al porcentaje resultante de sumar al EURIBOR a seis (6) meses, determinado en la fecha de la Solicitud de Desembolso, y un diferencial del seis por ciento (6,00%) calculado sobre el importe requerido y no desembolsado, desde la Fecha Límite y sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días;

(ii) se suspenderán todos los derechos políticos que, en virtud de su condición de partícipe, correspondan al Inversor en Mora hasta que desembolse las cantidades requeridas, prohibiéndose a todos sus representantes el ejercicio de los referidos derechos políticos en nombre del Inversor en Mora;

(iii) la Gestora retendrá cualquier cantidad que le corresponda al Inversor en Mora en virtud de posibles acuerdos de distribución a los partícipes del Fondo hasta que desembolse las cantidades requeridas. Dicha cantidad será utilizada para la compensación de la deuda pendiente del Inversor en Mora, en concepto del importe requerido y no desembolsado, y de los correspondientes intereses de demora;

(iv) el Inversor en Mora deberá indemnizar al Fondo, a la Gestora, y al resto de partícipes por cualesquiera daños de cualquier naturaleza que su incumplimiento causare, incluyendo sin limitación todos los costes, impuestos, aranceles, reclamaciones, comisiones, multas, recargos o daños que surjan como resultado del incumplimiento;

(v) el Inversor en Mora procurará obtener, por sí o a través de terceros, una oferta vinculante de otro partícipe o de un tercero aceptable a criterio de la Gestora, por la que el oferente se comprometa a (i) adquirir la totalidad de las participaciones del Fondo propiedad del Inversor en Mora, (ii) asumir el Compromiso de Inversión, incluyendo la cantidad requerida y no desembolsada; y (iii) adherirse al presente Reglamento. A estos efectos, el Inversor en Mora ofrecerá sus participaciones, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

(a) inversores o partícipes que hayan expresado interés en comprar las participaciones. Cada inversor tendrá derecho a comprar una parte de las participaciones en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

(b) Otros inversores que, inicialmente, no hayan expresado su interés en la compra de las participaciones. Cada inversor tendrá derecho a comprar

una parte de las participaciones en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

(c) Terceras personas determinadas por la Gestora y aprobadas por Consentimiento Ordinario de los partícipes.

(vi) Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera completado la transmisión de las participaciones del Inversor en Mora en los términos antes referidos, el Inversor en Mora ofrecerá dichas participaciones al Fondo para su inmediata amortización, recibiendo como contraprestación, una vez liquidado el Fondo, el menor de los siguientes importes: (a) el cincuenta (50%) por ciento de las cantidades ya aportadas al Fondo por el Inversor en Mora que no se le hayan reembolsado con anterioridad a la fecha de amortización de las participaciones, menos cualquier cantidad que hubieran sido objeto de una distribución con carácter previo, y (b) 50% del patrimonio neto del Fondo correspondiente a las participaciones del Inversor en Mora.

(vii) En los casos de transmisión conforme a los párrafos (v) y (vi) anteriores, la Gestora deducirá, de la cantidad que recibirá el Inversor en Mora, (a) cualquier coste, incluidos los intereses, en el que se haya incurrido como consecuencia de las necesidades de financiación requeridas por el Fondo para cubrir la cantidad no aportada por el Inversor en Mora; y (b) los costes en los que hayan incurrido la Gestora en relación con el incumplimiento del Inversor en Mora y la cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Gestora deja de percibir como consecuencia de la aplicación de este apartado.

15.8 *Liberación de los Compromisos de Inversión*. Una vez finalizado el Periodo de Inversión (tal y como se define en el apartado 18.14 del presente Reglamento), aquella parte de los Compromisos de Inversión de los partícipes que no haya sido desembolsada será liberada por parte de la Gestora, pudiendo ésta solamente realizar Solicitudes de Desembolso a los partícipes con los objetivos permitidos en virtud del apartado 15.4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo, en atención a su carácter de entidad de inversión colectiva de tipo cerrado, no admitirá reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación. En consecuencia, los partícipes que deseen hacer líquida la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el Artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES DE LAS PARTICIPACIONES

17.1 *Principio general.* La Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las normas establecidas en el presente Artículo.

17.2 *Forma*. La Gestora decidirá, tomando en consideración las necesidades del Fondo y la

observancia de los requisitos legales aplicables, si la distribución pertinente debe efectuarse como reembolso parcial anticipado o recompra de las participaciones, como distribución de dividendos o como una combinación de los anteriores. Todas las distribuciones de efectivo a los inversores se realizarán en euros (EUR).

17.3 *Distribuciones en especie.* La Gestora hará sus mejores esfuerzos para que cualquier distribución se realice en efectivo y en ningún caso se efectuarán distribuciones de activos en especie a ningún partícipe que haya notificado por escrito a la Gestora su preferencia por recibir distribuciones en efectivo. No obstante, las distribuciones en especie deberán cumplir, en su caso, con las siguientes normas:

(i) Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra distribución, de modo que cada partícipe recibirá la proporción correspondiente de acciones o participaciones sociales a distribuir. Cuando no se puedan distribuir las proporciones exactas, la Gestora distribuirá las acciones o participaciones sociales según la proporción más igualitaria posible, corrigiendo la diferencia con cantidades en efectivo.

(ii) Las distribuciones en especie se valorarán de acuerdo con las pautas de valoración emitidas por Invest Europe. Si la Inversión a distribuir cotiza, el valor de la distribución se definirá como el precio de mercado medio entre el precio de los títulos a distribuir en los cinco días anteriores y los cinco días posteriores.

(iii) Si alguno de los partícipes no está de acuerdo con la valoración de una Inversión distribuida o que se distribuirá en especie, según lo determine la Gestora de conformidad con el párrafo (ii) anterior, la valoración será confirmada por el auditor del Fondo.

(iv) En el caso de partícipes que hayan notificado por escrito a la Gestora su preferencia por recibir distribuciones en efectivo, la Gestora realizará esfuerzos razonables por vender, en cuanto sea viable y en beneficio de ese partícipe, las Inversiones que de otro modo habrían sido distribuidas al partícipe. En este caso, se entenderá que la Gestora no estará obligada a conseguir el mejor precio por dicha Inversión, sino que tratará de obtener el mejor precio que sea razonablemente posible obtener tomando en consideración todas las circunstancias relevantes, y distribuirá a ese partícipe los importes obtenidos con la venta netos de los gastos relacionados con la misma y considerándose que esa distribución satisface de forma definitiva y total dicha obligación de distribución.

17.4 *Reinversione*s: La Gestora podrá, a su entera discreción, reinvertir las ganancias procedentes de las Entidades Participadas, siempre que el capital invertido neto no exceda del 100% del Patrimonio Total Comprometido. Se entenderá por capital invertido neto el coste de adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte del coste de adquisición de las Inversiones que hayan sido total o parcialmente realizadas.

17.5 *Distribuciones recuperables:* El Fondo podrá recuperar importes distribuidos a los inversores siempre que, en ese momento, se cumplan las siguientes condiciones:

(a) el propósito de la solicitud de recuperación sea cubrir cualquier obligación, reclamación, garantía, representación o indemnización del Fondo;

(b) no hayan transcurrido más de dos (2) años desde la fecha de liquidación del Fondo; y

(c) los importes distribuidos recuperadas de cada partícipe no excedan, en conjunto, la cantidad agregada efectivamente distribuida a cada partícipe.

CAPÍTULO IV
POLÍTICA DE INVERSIONES Y METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE IMPACTO SOCIAL

ARTÍCULO 18. POLÍTICA DE INVERSIONES

18.1 *Legislación aplicable.* El Fondo cumplirá con las disposiciones del Reglamento 346/2013, la Ley 22/2014 y cualquier otra legislación aplicable.

18.2 *Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones*. El Fondo se dirigirá a sectores con capacidad de innovación y potencial de crecimiento que estén alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) y que se centren especialmente en (a) la salud y el bienestar, (b) la educación de calidad y el acceso a la cultura, (c) producción y consumo sostenibles, (d) acciones climáticas, y (e) integración social. Se espera que las inversiones se distribuyan en una amplia gama de actividades económicas.

18.3 *Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.* El alcance geográfico de las inversiones del Fondo será mayoritariamente España y Portugal, debiendo invertir como mínimo un 90% en España, e invertirá, en consecuencia, en Entidades Participadas que operen y tengan su domicilio social en dichos territorios, observando el citado porcentaje mínimo de inversión en España.

18.4 *Tipos de activos.* El Fondo realizará inversiones, directa o indirectamente, con vistas a adquirir participaciones en una o más Entidades Participadas, ya sea en forma de acciones, instrumentos de capital preferente u otro tipo de instrumentos de cuasi-capital u otros instrumentos de deuda (supeditado al apartado 18.11) siguiente incluyendo, para que no haya lugar a dudas, inversiones subsiguientes en una Entidad Participada ("*follow-on*") (cada una de dichas operaciones, una "**Inversión**").

18.5 *Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.* La inversión se realizará, mayoritariamente, mediante la participación en Empresas Sociales. Se considerarán "**Empresas Sociales**" las que tengan la consideración de "empresa en cartera admisible" bajo el Reglamento 346/2013 y que:

(i) tengan modelos y estructuras empresariales que les permitan financiarse sin subvenciones, con la auto sostenibilidad como objetivo, y que permitan a los inversores mantener y vender su participación en ellas en términos de mercado;

(ii) tengan el propósito de lograr un impacto social proporcionando soluciones empresariales a problemas sociales, adopten un enfoque escalable y manifiesten expresamente tal propósito en sus estatutos o documentos constitutivos similares;

(iii) en el marco de su propósito social, definan ex-ante sus objetivos de impacto social en sus planes de negocios y especifiquen las métricas asociadas para dirigir las operaciones y monitorear su impacto ex-post;

(iv) se organicen con vistas a ser auto sostenibles;

(v) tengan la intención de utilizar el crecimiento de su propio negocio para avanzar en sus objetivos sociales predefinidos; y

(vi) se gestionen de manera responsable y justificable, teniendo en cuenta los intereses de los empleados, clientes y otras partes interesadas afectadas por sus actividades comerciales.

En cualquier caso, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento 346/2013, el Fondo no podrá invertir más de un 30% del Patrimonio Total Comprometido en activos distintos de ”inversiones admisibles”, en los términos de dicho artículo.

18.6 *Ámbitos de impacto social*. El Fondo invertirá en empresas que tengan como prioridad generar un impacto social positivo cuantificado y medible allí donde operen. El impacto social consistirá en generar un rendimiento social positivo en algunos de estos ámbitos:

a) Potenciar la inclusión social.

b) Disminuir las desigualdades sociales y territoriales.

c) Favorecer la creación de empleo digno y de calidad. Potenciar las empresas sociales y la economía social.

d) Favorecer la economía de proximidad y el desarrollo económico local.

e) Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

f) Favorecer las intervenciones en las áreas más degradas de las ciudades, facilitando su regeneración urbana.

g) Favorecer el empoderamiento de los colectivos más desfavorecidos.

h) Favorecer el empoderamiento de las mujeres.

i) Favorecer la inclusión financiera.

j) Favorecer el desarrollo de proyectos dirigidos a impulsar medidas de eficiencia y ahorro energético, promover el uso de energía limpia y mejorar la calidad del aire. Estas medidas se llevarán a cabo siempre desde un enfoque de sostenibilidad e inclusión social y mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía.

Se considerarán como de particular impacto social aquellas iniciativas dirigidas a promover la igualdad de género, la promoción del emprendimiento femenino y el empoderamiento de la mujer.

18.7 *Coeficientes de Diversificación.* El Fondo no podrá invertir más de un veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido en una sola Entidad Participada.

18.8 *Empresas admisibles.* El Fondo no operará como un fondo de fondos y, en consecuencia, no realizará ninguna inversión en otros fondos de inversión, entidades de inversión colectiva o sus respectivas entidades gestoras.

18.9 *Relaciones con las Entidades Participadas.* Al objeto de garantizar que las Empresas Sociales mantengan su carácter, el Fondo debe garantizar que, una vez que se realice una inversión en una Empresa Social, el objeto social de la Entidad Participada no pueda cambiarse, entre otras cosas, obteniendo un derecho de veto sobre cualquier modificación relevante de los estatutos o documentos constitutivos similares de dicha Entidad Participada.

18.10 *Prestaciones accesorias que la Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas.* La Gestora, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, deberá prestar a las Entidades Participadas, con carácter accesorio, servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos. Específicamente, el Fondo, a través de la Gestora, aportará orientación proactiva, gestión financiera, apoyo en el desarrollo del negocio y la definición de métricas de impacto y estrategias de implementación de los objetivos sociales de las Empresas Sociales y, en general, apoyará a las Empresas Sociales al objeto de incrementar su impacto social.

18.11 *Política de apalancamiento del Fondo y restricciones al mismo.* El Fondo no podrá solicitar financiación a inversores o terceros, salvo que se trate de financiación a corto plazo y no exceda, en ningún momento, de la cantidad más baja de las siguientes: (a) el 20% del Patrimonio Total Comprometido, o (b) el valor de los Compromisos de Inversión que no hayan sido dispuestos.

18.12 *Financiación a las Entidades Participadas*. El Fondo no proporcionará ningún tipo de financiación excepto por aquellas inversiones en (a) instrumentos híbridos que, por su subordinación u otras circunstancias especiales de la entidad objetivo, produzcan un rendimiento superior al habitual en financiaciones bancarias de tramo senior, cualquiera que sea su forma legal; u (b) otro tipo de instrumentos de deuda utilizados en conjunción o preparación de inversiones en capital. En cualquier caso, la inversión en este tipo de instrumentos deberá cumplir con los límites de la normativa aplicable.

18.13 *Restricciones respecto de las inversiones a realizar*. El Fondo no invertirá, garantizará ni proporcionará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a las compañías u otras entidades cuya actividad comercial consista en:

(a) cualquier actividad económica ilegal (por ejemplo, cualquier producción, comercio, u otra actividad que sea ilegal bajo las leyes o regulaciones aplicables al Fondo o a la Entidad Participada, incluyendo sin limitación alguna, la clonación humana con fines reproductivos);

(b) la producción y el comercio de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;

(c) la producción y el comercio de armas y munición de cualquier tipo;

(d) la industria del juego, casinos y entidades equivalentes;

(e) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionados con programas o soluciones de datos electrónicos, que:

- estén dirigidas específicamente (a) a apoyar cualquier actividad de las mencionadas previamente; (b) a las apuestas por internet y casinos en línea; o (c) a la pornografía; o que

- estén destinadas a permitir el acceso o la descarga ilegal a redes de datos electrónicos;

(f) cualquier otra actividad incluida en la "Lista de Exclusiones" del IFC (*International Finance Corporation*).

Además, cuando el Fondo apoye la financiación de actividades de investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con motivos de investigación o terapéuticos, u (ii) organismos genéticamente modificados, la Sociedad deberá garantizar el adecuado control de las cuestiones reglamentarias, legales y éticas relacionadas con la ya mencionada clonación humana con motivos de investigación o terapéuticos y/u organismos genéticamente modificados.

Asimismo, el Fondo no invertirá en:

(a) empresas cuya sede cuya sede o alguna de sus filiales (o vehículos de inversión a través de los que operen), se encuentren ubicados en territorios considerados paraísos fiscales de acuerdo a la legislación española;

(b) empresas sin personal;

(c) empresas que estén sujetas a un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva, o reúna los criterios establecidos en la legislación para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia, a petición de sus acreedores, de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y demás legislación aplicable;

(d) empresas cuyas actividades comporten un riesgo inaceptable de contribuir o ser cómplice de actuaciones u omisiones que vulneren los principios enumerados en este apartado, tales como violaciones de derechos humanos, corrupción, o daños medioambientales y sociales.

18.14 *Restricciones adicionales*. Es posible que la Gestora acepte otras restricciones de la Inversión si así lo requiere un inversor, bastando una mera notificación a los restantes partícipes, siempre que no limiten o afecten las disposiciones contenidas en el apartado 18.13.

18.15 *Periodo de Inversión.* En ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de los Compromisos de Inversión, la Gestora tiene previsto invertir en Entidades Participadas en el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y el 31 de diciembre de 2025 (el "Periodo de Inversión")

18.16 *Posibilidad de reinversión.* Tal y como establece el apartado 17.4, la Gestora podrá, a su entera discreción, reinvertir las ganancias procedentes de las Entidades Participadas, siempre que el capital invertido neto por el Fondo no exceda el cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido.

18.17 *Régimen de co-inversión.* La Gestora podrá, en interés del Fondo y con el propósito de

optimizar sus inversiones, ofrecer a terceros, a su discreción, la posibilidad de participar directamente en las Inversiones del Fondo como co-inversores. Adicionalmente, el Fondo podrá participar en Inversiones donde los usuarios de la Plataforma de Crowdfunding invierten.. Cualquier co-inversión se regirá por el principio de máxima transparencia.

18.18 *Modificación de la política de inversión*. La Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejen un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas. Una vez elaborada, convocará una Junta de Partícipes a la que facilitará dicha memoria, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión, que deberá ser aprobada por Consentimiento Extraordinario.

ARTÍCULO 19. METODOLOGÍA, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E INFORMES DE IMPACTO SOCIAL

19.1 *Medición del impacto social.* La Gestora medirá el impacto social y medioambiental de las Entidades Participadas de acuerdo con los estándares de medición de la Asociación Europea de Capital Filantrópico (EVPA) y las recomendaciones del Grupo de Expertos de la Comisión Europea en Emprendimiento Social (GECES).

19.2 *Teoría del Cambio.* A fin de medir su impacto social y medioambiental, la Gestora definirá, de común acuerdo con cada Entidad Participada y con carácter previo a cada inversión, los siguientes elementos que conforman su Teoría del Cambio:

(a) la misión de impacto social o medioambiental de la Entidad Participada, identificando el problema o reto social que aborda;

(b) el colectivo que se beneficiará del impacto de la Entidad Participada;

(c) los objetivos concretos de impacto social o medioambiental de cada Entidad Participada; y

(d) al menos tres indicadores significativos del impacto positivo que pretende producir la Entidad Participada que permitan medir el grado de consecución de los objetivos de impacto.

19.3 *Indicadores de Impacto social y medioambiental.* Para cada una de las Entidades Participadas, la Gestora proyectará los indicadores de impacto social y medioambiental en un período de al menos 5 años desde la fecha de la inversión del Fondo. La Gestora revisará anualmente las proyecciones a fin de actualizarlas cuando fuera necesario.

Los indicadores deberán ser: (i) coherentes con la misión de la Entidad Participada y específicos para sus objetivos de impacto, (ii) medibles (ya sean cuantitativos o cualitativos), (iii) realistas y alcanzables en el tiempo, y (iv) definidos con claridad para que, en la medida de lo posible, puedan ser comparados con indicadores equivalentes.

19.4 *Validación*. La Teoría del Cambio de cada Entidad Participada deberá ser validada por el Comité de Inversores del Fondo.

19.5 *Monitorización y reporte del impacto.* La Gestora dará apoyo y seguimiento a la evolución de los indicadores de impacto social y medioambiental de cada una de las

Entidades Participadas. La Gestora medirá periódicamente el grado de consecución de los objetivos de impacto de cada Entidad Participada y reportará a los inversores dicho impacto anual y semianualmente.

19.6 *Indicadores de impacto transversales de la cartera del Fondo.* Adicionalmente, y con el fin de medir el impacto global de la actividad del Fondo, la Gestora determinará indicadores de impacto que puedan aplicar de manera transversal a las distintas Entidades Participadas del Fondo. A modo de ejemplo, los indicadores transversales de impacto pueden ser los siguientes:

(a) Creación de empleo de calidad por las empresas participadas.

(b) Número de personas en riesgo de exclusión social que acceden al mercado laboral.

(c) En qué medida la empresa participada ayuda a reducir las desigualdades sociales.

(d) Acciones de regeneración de las áreas degradadas en las ciudades.

(e) Acciones de reducción de desigualdades territoriales.

(f) Número de empresas sociales creadas.

(g) Acciones de promoción de la economía de proximidad y desarrollo local.

(h) Número de personas que acceden a la inclusión financiera.

(i) Acciones conducentes a conseguir la igualdad de género e impulsar a la mujer emprendedora, como por ejemplo:

(i) Empleabilidad y creación de empleo de mujeres.

(ii) Acciones de acceso al mercado y de empoderamiento de mujeres.

(iii) Reducción de vulnerabilidad y riesgo de exclusión de mujeres.

(j) Acciones de mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

(k) Acciones de empoderamiento de colectivos desfavorecidos.

(l) Medidas de eficiencia y ahorro energético.

(m) Uso de energía limpia.

(n) Medidas para la mejora de la calidad del aire.

19.7 *Estándares internacionales ASG*. El Fondo aplicará sistemas de gestión de riesgos sociales, medioambientales y de gobernanza (ESG) alineados con prácticas internacionales y que sean materiales y pertinentes, teniendo en cuenta la dimensión y capacidad de las empresas participadas, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

19.8 El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a efectos de lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. El Fondo cumplirá con las obligaciones de divulgación establecidas en dicho Reglamento y su normativa de desarrollo aplicando los principios de materialidad y proporcionalidad.

CAPÍTULO V
CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMES

ARTÍCULO 20. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

20.1 *Determinación de resultados del Fondo.* Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se estará a lo dispuesto en el Artículo 13 del presente Reglamento.

20.2 *Distribución del resultado.* Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento, la Gestora podrá proponer el reparto a los partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En caso de reparto de beneficios, la Gestora aplicará, *mutatis mutandis,* las reglas establecidas en el Artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicha designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

ARTÍCULO 22. INFORMES

22.1 *Informe anual.* Además de las obligaciones de información establecidas por el Reglamento 346/2013, la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Gestora proporcionará a cada inversor, dentro del plazo de noventa (90) días posterior al final de cada año financiero, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y un informe anual que contenga lo siguiente:

(i) El número total de empleos creados en las Entidades Participadas el año anterior.

(ii) El detalle de los Gastos de Establecimiento en los que se ha incurrido (sólo en el primer informe anual).

(iii) Una descripción de las Inversiones y desinversiones realizadas durante el año anterior, con detalles de las cantidades asignadas por el Fondo a dichas transacciones.

(iv) Una descripción de las Entidades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado que contenga lo siguiente:

(a) Si tal Entidad Participada es una Empresa Social y, en tal caso, las medidas y parámetros establecidos en el Artículo 19.

(b) Una valoración no auditada de cada una de las Entidades Participadas al cierre del ejercicio anterior, así como sus costes de adquisición.

(c) Su valor de empresa promedio (*Average Enterpirse Value*) según la definición de *Invest Europe*.

(d) Su número promedio de empleados al final del año correspondiente y en el momento de la primera Inversión del Fondo.

(v) Detalles de la Comisión de Gestión, la Comisión a Éxito, los Gastos Operativos pagados y las Comisiones de Transacción compensadas durante el año anterior.

22.2 *Criterios de valoración y medida del impacto*. La información anterior se preparará (i) según las pautas vigentes de envío de informes y valoración expedidas o recomendadas por *Invest Europe* y (ii) atendiendo al impacto social de aquellas Entidades Participadas que sean Empresas Sociales, de conformidad con el Artículo 19 del presente Reglamento.

22.3 *Información financiera trimestral.* Asimismo, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde la finalización de cada trimestre natural, la Gestora proporcionará a cada inversor el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo correspondiente al trimestre anterior.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23. EXCLUSIVIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

23.1 *Exclusividad y no competencia*. En cualquier caso, la Gestora, el Asesor y sus correspondientes Entidades Vinculadas, accionistas, administradores, directivos y empleados (excluida, para evitar dudas, la Plataforma de Crowdfunding) (i) no realizarán, directa ni indirectamente, inversiones de ningún tipo (incluidos, entre otros, préstamos u otros tipos de financiación) en empresas o entidades que formen parte de la Política de Inversión del Fondo y que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones, y (ii) ofrecerán al Fondo, en primer lugar, cualquier oportunidad de inversión identificada por ellos y que esté contenida en la Política de Inversión, sin perjuicio de la posibilidad de anunciar parte de esa oportunidad de inversión en la Plataforma de Crowdfunding.

23.2 *Fondo sucesor.* Asimismo, ni la Gestora ni el Asesor ni sus correspondientes Entidades Vinculadas, accionistas, administradores, directivos y empleados (excluida, para evitar dudas, la Plataforma de Crowdfunding) asesorarán, administrarán, incorporarán, establecerán o promoverán un vehículo de inversión colectiva con política de inversión sustancialmente idéntica al Fondo hasta la más temprana de las siguientes fechas: (i) el final del Período de Inversión o (ii) la fecha en la que el Fondo haya invertido el 80% de Patrimonio Total Comprometido.

23.3 *Conflictos de interés.* La Gestora se compromete a declarar y divulgar, inmediatamente, todos los conflictos de intereses existentes que tenga ella misma, cualquier persona vinculada a ella o a cualquier partícipe, al Comité de Inversores, que decidirá qué medidas tomar. A estos efectos, se consideran conflictos de interés, entre otros, los siguientes:

(i) los conflictos de interés que pudieran surgir entre el Fondo y/o las Entidades Participadas; y

(ii) los conflictos de interés que pudieran surgir entre la Gestora, el Asesor, el Ejecutivo Clave, cualquiera de sus Entidades Vinculadas, o cualquier otra entidad en la que la Gestora, el Asesor o el Ejecutivo Clave, desempeñe un rol de gestión, asesoría o administración, o tenga cualquier tipo de interés de otro modo, directa o indirectamente.

23.4 *Actuaciones restringidas para el Fondo.* Asimismo, y salvo previa aprobación del Comité de Inversores, la Gestora se abstendrá de realizar las siguientes operaciones por cuenta del Fondo:

(i) Co-invertir, directa o indirectamente, con ninguna otra entidad establecida, promovida, asesorada o gestionada por la Gestora, el Asesor, el Ejecutivo Clave o cualquiera de sus Entidades Vinculadas, excepto en el caso de las inversiones conjuntas con usuarios de la Plataforma de Crowdfunding en los términos establecidos en el apartado18.17

(ii) Invertir, desinvertir, vender o adquirir activos en las que cualquier entidad establecida, promovida, asesorada o gestionada por la Gestora, el Asesor, el Ejecutivo Clave o cualquiera de sus Entidades Vinculadas tenga participación o intereses (o haya tenido participación o interés en los últimos 24 meses). No obstante, el Fondo podrá invertir en entidades donde los usuarios de la Plataforma de Crowdfunding tengan una participación o interés debido a que la oportunidad de inversión haya sido presentada en la Plataforma de Crowdfunding anteriormente.

23.5 *Actuaciones restringidas para la Gestora o el Asesor.* Asimismo, y salvo previa aprobación del Comité de Inversores, la Gestora, el Asesor y sus correspondientes Entidades Vinculadas, administradores, directivos o empleados se abstendrán de invertir o proporcionar financiación por cuenta propia a las Entidades Participadas, ya sea de manera directa o indirecta.

23.6 *Responsabilidad de la Gestora*. La Gestora actuará siempre y en todo momento en interés de los partícipes, respetando los términos y condiciones del presente Reglamento y ajustándose en todo momento a las disposiciones de la legislación aplicable. La Gestora será responsable frente al Fondo y sus partícipes de los daños y perjuicios causados a los mismos en virtud de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, bien por sí directamente, bien por sus consejeros, ejecutivos, empleados o directivos.

ARTÍCULO 24. EJECUTIVO CLAVE Y PERIODO DE SUSPENSIÓN

24.1 *Ejecutivo Clave.* D. José Moncada (en adelante, el "**Ejecutivo Clave**"), en su condición

de primer ejecutivo del Asesor y de miembro del Comité de Selección, participará de manera activa, en la identificación y seguimiento de las oportunidades de Inversión y en la medición del impacto social de las mismas, prestando su asesoramiento a la Gestora en su actividad de gestión y en la toma por ésta de decisiones de inversión y/o desinversión.

24.2 *Suceso del Ejecutivo Clave.* En atención a lo anterior, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 24.3 siguiente, si concurriera alguna de las siguientes circunstancias ("**Suceso del Ejecutivo Clave**"):

(i) el Ejecutivo Clave, en cualquier momento de la vida del Fondo, dejara de mantener un vínculo contractual, ya sea de naturaleza mercantil o laboral, directo o indirecto a través del Asesor, con la Gestora; y/o

(ii) el Ejecutivo Clave, durante el Periodo de Inversión, dedicara al asesoramiento a la Gestora en su actividad de gestión de las inversiones del Fondo menos del sesenta y cinco por ciento (65%) de su jornada laboral completa, simultáneamente y tomando como referencia periodos renovables de un mes. A efectos aclaratorios, D. José Moncada, podrá dedicar hasta el treinta y cinco por ciento (35%) de su tiempo de trabajo a la Plataforma de Crowdfunding, en la que ocupa el cargo de director general.

24.3 *Restricciones durante el Período de Suspensión.* En el caso de que se produzca un Suceso del Ejecutivo Clave, y hasta que la Junta de Partícipes haya acordado, mediante Consentimiento Extraordinario, el levantamiento de las restricciones de conformidad con el apartado siguiente (el "**Periodo de Suspensión**"), el Fondo no podrá realizar ninguna nueva Inversión o desinversión, a menos que (i) hubiese firmado con anterioridad a la fecha del Suceso del Ejecutivo Clave un compromiso escrito legalmente vinculante, o (ii) la Inversión o desinversión haya sido aprobada por los inversores por Consentimiento Extraordinario de los partícipes (el "**Periodo de Suspensión**").

24.4 *Levantamiento del Periodo de Suspensión.* A partir de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión, en un plazo de seis meses (6), la Gestora podrá proponer a un sustituto del Ejecutivo Clave, que se someterá a la aprobación de la Junta de Partícipes. Dicha aprobación requerirá del Consentimiento Extraordinario de la Junta de Partícipes. En caso de que la Junta de Partícipes no hubiera aprobado un sustituto en dicho plazo de seis (6) meses, el Período de Inversión se considerará finalizado automáticamente y se procederá a la disolución y liquidación del Fondo, a menos que la Junta de Partícipes, debidamente convocada a estos efectos por la Gestora, decida lo contrario por Consentimiento Extraordinario.

ARTÍCULO 25. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO

25.1 *Comunicación a los partícipes.* Toda modificación del Reglamento o del documento fundacional del Fondo, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la normativa aplicable y con las especificaciones establecidas el Artículo 10 anterior, deberá ser comunicada por la Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

25.2 *Ausencia de derecho de separación.* Ni las modificaciones del Reglamento o del

contrato de constitución del Fondo ni la extensión del plazo de duración del Fondo conforme el Artículo 3 de este Reglamento darán a los partícipes el derecho de separación sin comisiones ni gastos.

25.3 *Comunicación a CNMV.* Las modificaciones del presente Reglamento no requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro correspondiente una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en el Reglamento 346/2013 y en la Ley 22/2014.

ARTÍCULO 26. LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

26.1 *Causas de disolución.* El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por decisión de la Junta de Partícipes mediante Consentimiento Extraordinario conforme al apartado 10.2 de este Reglamento, por el cese de su Gestora sin que otra asuma la gestión, por la finalización del plazo de duración del Fondo conforme el Artículo 3 de este Reglamento, o por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014 o en este Reglamento.

26.2 *Condicionantes impuestos por la CNMV.* La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas y en las empresas participadas por éstas.

26.3 *Apertura del periodo de liquidación.* Una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción de participaciones. La Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Antes de la elaboración de los estados financieros, la Gestora podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del fondo en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los partícipes del Fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos. A estos efectos, la Gestora aplicará, *mutatis mutandis,* las reglas establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento.

26.4 *Auditoría y divulgación de los estados financieros de liquidación.* Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y acreedores y remitidos a la CNMV.

26.5 *Reparto del patrimonio.* Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

26.6 *Extinción del Fondo.* Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Gestora (en su caso) solicitará la cancelación de los asientos

correspondientes en el Registro Mercantil (en su caso) y en el Registro Administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 27. NACIÓN MÁS FAVORECIDA

27.1 *Principio general.* La Sociedad Gestora proporcionarán a los inversores copias de todas las cartas de acompañamiento que se suscriban entre alguno de los partícipes y la Sociedad Gestores (colectivamente, las "**Cartas de Acompañamiento**"). Cada uno de los partícipes tendrá derecho a elegir y se le otorgarán los mismos derechos otorgados en virtud de cualquier Carta de Acompañamiento. Para evitar dudas, los derechos otorgados en virtud de cualquier Carta de Acompañamiento que requiera expresamente que un partícipe cumpla con ciertas condiciones específicas para beneficiarse de tales derechos, también pueden ser invocados por el resto de los partícipes, siempre que estos cumplan también con las condiciones aplicables establecidas en la Carta de Acompañamiento para solicitar dichos derechos.

27.2 *Limitaciones.* Como excepción a lo anterior, los partícipes no podrán exigir aquellas estipulaciones contenidas en Cartas de Acompañamiento (i) en virtud de las cuales se otorgue el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o el uso de la información del Fondo (incluida la información confidencial) por parte de un partícipe debido a disposiciones legales, normativas o contractuales particulares de dicho inversor o (ii) que se soliciten por un partícipe como consecuencia de requisitos especiales legales, fiscales, normativos, gubernamentales o de política interna particulares de dicho inversor.

ARTÍCULO 28. NOTIFICACIONES

28.1 *Uso del correo electrónico.* Las notificaciones de cualquier tipo entre la Gestora y los partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

28.2 *Obligaciones en relación al uso del correo electrónico.* A tal efecto, los partícipes, mediante su adhesión al presente Reglamento, quedan informados y reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Gestora y los partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al partícipe, teniendo en cualquier caso la Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

ARTÍCULO 29. LEY APLICABLE Y FUERO

29.1 *Ley aplicable.* El presente Reglamento, junto con las cartas mediante las que se documentan los Compromisos de Inversión, el folleto informativo del Fondo, y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en el Fondo estarán sometidos a la legislación española.

29.2 *Sometimiento a arbitraje.* Los partícipes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid.

APÉNDICE

COMPROMISOS DE INVERSIÓN

INVERSOR	COMPROMISO DE INVERSIÓN	IMPORTE DESEMBOLSADO
Total Inversores	21.505.000 €	18.279.250€

Nombre del producto: Bolsa Social Impacto, FESE

Identificador de entidad jurídica: V88506761

Objetivo de inversión sostenible

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☒ **Sí**	☐ **No**
Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 50%**	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un __% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en las actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☒ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☒ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** 30%	☐ Promueve las características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El objetivo de inversión del Fondo, tomando la definición del Reglamento Europeo de Divulgación relativa a la Sostenibilidad, es la realización de inversiones en una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental, medido, por ejemplo, a través de indicadores de eficiencia de recursos relativos al uso de la energía, de la energía renovable, consumo de materias primas, agua y suelo, producción de residuos y emisiones de gases de efecto invernadero e impacto sobre la biodiversidad y la economía circular o las inversiones en una actividad económica que contribuyan a un objetivo social y, en particular, toda inversión que contribuya a luchar contra la desigualdad, toda inversión que refuerce la cohesión social, la integración social y las relaciones laborales, o toda inversión en capital humano o en comunidades económica o socialmente desfavorecidas.

En concreto, el objetivo del Fondo Bolsa Social es invertir la totalidad del Fondo en compañías que generen un alto impacto social y medioambiental positivo, ofrezcan soluciones escalables en mercados en crecimiento y cuenten con un equipo gestor sólido. El Fondo busca contribuir a través de sus inversiones a los siguientes objetivos:

- **Salud y bienestar**: compañías que contribuyan de forma directa a mejorar el bienestar de la tercera edad; mejorar la sostenibilidad del sistema sanitario; promover una salud accesible;

mejorar sustancialmente enfermedades, en particular aquellas desatendidas; aportar soluciones para personas con discapacidad; o promover una alimentación y hábitos saludables.

- **Educación inclusiva y de calidad**: compañías que contribuyan de forma directa a disminuir el fracaso escolar; luchar contra el bullying; promover una educación de calidad e innovadora; fomentar una educación inclusiva; promover el acceso a la educación; o fomentar y difundir la cultura.

- **Producción y consumo responsable**: compañías que contribuyan de forma directa a fomentar un consumo sostenible; promover una economía colaborativa o circular; fomentar el turismo sostenible; promover la agricultura sostenible; generar ahorro de agua; o mejorar la gestión de residuos e incrementar el reciclaje.

- **Acción por el clima**: compañías que contribuyan de forma directa a un urbanismo sostenible; la movilidad sostenible; generar eficiencia energética; generar energías renovables; almacenar energía; o proteger la biodiversidad.

- **Integración y desarrollo social**: compañías que contribuyan de forma directa a fomentar un acceso al empleo digno; integrar colectivos vulnerables en la sociedad; mejorar la accesibilidad de personas con discapacidad; solucionar el problema de la España vaciada; o incrementar el acceso a las finanzas de colectivos vulnerables.

Todas las empresas en las que invierte el Fondo están en línea con la definición de empresa de cartera admisible contenida en el Reglamento Europeo UE 346/2013, de Fondos de Emprendimiento Social Europeos.

Adicionalmente, el Fondo persigue que las inversiones realizadas estén alineadas con las metas recogidas en los siguientes **ODS: 3 Salud y Bienestar, 4 Educación de Calidad, 5 Igualdad de Género, 6 Agua Limpia y Saneamiento, 7 Energía Asequible y No Contaminante, 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico, 10 Reducción de las Desigualdades, 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles, 12 Producción y Consumo Responsables, 13 Acción por el Clima y 15 Vida de Ecosistemas Terrestres.**

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

Indicadores de impacto

El Fondo ha desarrollado un marco que permite medir, reportar y validar el impacto social positivo de cada compañía en la que invierte. Este marco, basado en los estándares internacionales de la European Venture Philanthropy Association (EVPA), consiste en los siguientes elementos:

- Identificación y cuantificación del problema social o medioambiental que la compañía contribuye a resolver y alineación del problema con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

- Identificación del colectivo que se beneficia del impacto de la compañía.

- Elaboración de la teoría del cambio de la compañía. Es decir, la lógica causal que permite vincular las actividades de la compañía a una serie de resultados, que a su vez contribuyen a lograr los impactos positivos finales deseados.

- Identificación de los objetivos anuales de cambio que la compañía se propone conseguir con su actividad. Para cada objetivo se identifica al menos un indicador, único para cada empresa y sencillo de medir, pero significativo del impacto generado. Dada la variedad de temáticas de inversión a las que el Fondo se dirige, los indicadores que se utilizan para medir el impacto difieren entre sí. Para seleccionar los indicadores, el Fondo emplea fuentes reconocidas

como el IRIS+ Core Metrics Sets.

Algunos ejemplos de indicadores utilizados por el Fondo para medir el impacto son:

- Litros de fertilizantes y fitosanitarios químicos evitados;
- Emisiones de CO2 evitadas;
- Litros de agua ahorrados;
- Número de personas dependientes o vulnerables atendidas;
- Proporción de contratos indefinidos.

Para la realización del análisis del impacto el Fondo emplea tanto datos y/o documentación proporcionada por la compañía, como fuentes de datos externas.

Durante el período de inversión, el equipo del Fondo monitorea la consecución de los objetivos de impacto.

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión medioambiental o social?

Las inversiones del Fondo contribuirán de manera significativa a los objetivos sostenibles del Fondo y cumplirán con el principio de No Causar Daño Significativo a ningún otro objetivo de sostenibilidad, mediante la aplicación de las siguientes herramientas:

- **Política de exclusiones:** con el objetivo de limitar cualquier impacto adverso a los objetivos de sostenibilidad perseguidos, se excluyen del universo de inversión del fondo, las empresas relacionadas con el juego, el alcohol, el tabaco o el armamento, entre otros aspectos.
- **Análisis ASG:** previo a la inversión se identifican los factores ASG que pueden suponer un riesgo financiero material para la compañía. Para ello, el Fondo se apoya en los Estándares de SASB (Sustainability Accounting Standards Board). Durante el período de inversión, el Fondo se incorpora al Consejo de Administración y monitorea los riesgos de ASG para todas las empresas.
- **Consideración de las Principales Incidencias Adversas (PIAS)** sobre factores de sostenibilidad, según se detalla a continuación: previo a la inversión el Fondo constata que la empresa no presenta PIAS significativas y tras la inversión, monitorea las PIAS de forma anual.
- **Due diligence:** previo a la inversión, un tercero independiente realiza una due diligence de la participada, que verifica las áreas de laboral, fiscal, financiero, mercantil y societario. A la luz de los resultados del análisis ASG y la due diligence, el Comité de Inversiones toma la decisión de inversión. Si se identifican red flags en relación con las dimensiones de sostenibilidad, la operación no es aprobada.

¿Cómo se han tenido en cuenta **los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad*****?***

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

El Fondo Bolsa Social tiene en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad (PIAS) enumerados en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión Europea, de 6 de abril de 2022, de una manera adecuada a la tipología de inversión que realiza el Fondo y al tamaño de las empresas participadas.

El Fondo Bolsa Social es un fondo de impacto social positivo registrado ante la CNMV como Fondo de Emprendimiento Social Europeo (FESE). Como tal, está sujeto a la normativa especial del Reglamento (UE) 346/2013, de 17 de abril de 2013, de Fondos de Emprendimiento Social Europeos. Este Reglamento europeo obliga a los FESE, entre otras cosas, a invertir en empresas no cotizadas cuyo objetivo primordial sea la consecución de un impacto social positivo y medible. El 100% de las empresas en las que invierte el Fondo Bolsa

Social tienen esta naturaleza. Por tanto, son empresas que por su finalidad tienden a generar impactos sociales y medioambientales positivos, y no impactos adversos en materia de sostenibilidad. El análisis de las PIAS de las empresas de la cartera del Fondo se tiene en cuenta en el proceso de selección de la inversión. El Fondo Bolsa Social no realiza una inversión si considera que la empresa analizada presenta unas PIAS significativas que anulen o disminuyan significativamente el impacto social o medioambiental positivo que el Fondo persigue producir, porque resultaría contrario a la misión de impacto positivo del Fondo.

Por otro lado, las empresas en las que invierte el Fondo Bolsa Social se encuentran en sus fases iniciales de existencia, son *startups*. Van desde la fase semilla de ideación a la fase pre-series A. Son, por tanto, empresas pequeñas y en proceso de formación, generalmente del sector servicios, normalmente con un componente tecnológico de software, y sin una dimensión industrial relevante. Por tanto, en el momento de ser invertidas por el Fondo Bolsa Social, carecen de una complejidad o dimensión suficiente como para producir PIAS significativas y, en ocasiones, sus impactos negativos son poco significativos. Como consecuencia, no disponen de una estructura que permita al Fondo Bolsa Social obtener de manera fiable la información sobre todos y cada uno de los indicadores de las PIAS enumerados en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, puesto que en no pocos casos dichos indicadores no son de aplicación a dichas empresas.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Las inversiones de Bolsa Social Impacto están alineadas con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los UN Guiding Principles on Business and Human Rights. Para ello, se cuenta con las siguientes políticas y procesos:

- Previo a la inversión se realiza un análisis de factores ASG que pueden suponer un riesgo financiero material para la compañía. Para ello, el Fondo se apoya en los Estándares de SASB (Sustainability Accounting Standards Board), organización que ofrece una metodología que permite identificar, a nivel industria, aquellas cuestiones ASG que puedan tener un impacto financiero y operativo material sobre la compañía. Si durante el análisis ASG se identifican *red flags* en relación a los derechos humanos la operación no resulta aprobada.

- Previo a la inversión, un tercero independiente realiza una due diligence laboral, que verifica el cumplimiento de la normativa laboral. Si durante la due diligence se identifican *red flags* en relación a los derechos humanos la operación no resulta aprobada.

- Previo a la inversión, y durante la etapa de inversión del Fondo, a las compañías con cadenas de suministro deslocalizadas en países emergentes se requiere trabajar con proveedores certificados por terceros que verifican, mediante auditorías recurrentes, los estándares laborales de los empleados.

- Durante el periodo de inversión, el Fondo monitorea anualmente la existencia de posibles infracciones en estos ámbitos entre las empresas participadas.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☒ **Sí,** la información sobre las PIAS podrá consultarse en el informe que el Fondo Bolsa Social publica anualmente de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (UE) 346/2013, de FESEs.

☐ **No**

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo Bolsa Social es un fondo de venture capital que toma participaciones directas en el capital (equity) de pequeñas y medianas empresas en fases iniciales con un plan para crecer y/o aumentar su impacto de forma rentable (inversiones "Crecimiento" y "Desarrollo") y en proyectos empresariales en fase temprana con gran potencial de crecimiento (Inversiones "Inicial" y "Semilla"), mediante suscripción de ampliaciones de capital en dichas empresas.

El Fondo invierte principalmente en oportunidades de inversión domiciliadas en España y Portugal o cuyo impacto tenga estos países como objetivo prioritario. Oportunidades domiciliadas en la Unión Europea con un elemento importante de asociación a España o Portugal, pero cuyo impacto tenga lugar fundamentalmente en países en vías de desarrollo también pueden ser considerados.

Para validar sus hipótesis de inversión y apalancar su impacto, el Fondo busca invertir con otros inversores. El Fondo prioriza la búsqueda de co-inversores que pueden aportar valor por su implicación en el sector o en el acceso a nuevas geografías.

El equipo del Fondo tiene una intervención activa e intensa en el monitoreo de estas empresas, estando presente en el consejo de cada participada, y aporta valor al negocio fortaleciendo las participadas en estrategia y apoyo en las áreas financiera, comercial, de impacto, y sostenibilidad.

El Fondo tiene la libertad para invertir en cualquier sector, pero tiene consideración prioritaria aquellos proyectos que se enfoquen en los cinco ámbitos prioritarios citados anteriormente y ligados a los ODS de la ONU. Para la toma de decisiones de inversión, y a lo largo del ciclo de vida de la inversión, el impacto social o medioambiental de la empresa cobra tanta importancia como el análisis financiero y de negocio de la misma.

El Fondo toma en el capital participaciones no mayoritarias, con un rango orientativo de un 10% de participación.

El Fondo invierte en compañías que reúnan los requisitos establecidos por el Reglamento UE 346/2013, de Fondos de Emprendimiento Social Europeos. Por este motivo, la empresa sujeta a inversión:

(i) no estará admitida a negociación en un mercado regulado o en sistema multilateral de negociación (SMN) tal y como se define en los puntos 14 y 15 del artículo 4(1) de la Directiva 2004/39/EC, en el momento de la inversión;

(ii) tiene como principal objetivo lograr impactos positivos y medibles, de acuerdo con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa, siempre que esta:

a. proporcione bienes o servicios a personas vulnerables, marginadas, desfavorecidas o excluidas

b. emplee un método de producción de bienes o servicios que represente su objetivo social, o bien

c. proporcione soporte financiero exclusivamente a las empresas sociales tal como se define en los dos puntos anteriores

(iii) emplea sus beneficios fundamentalmente para alcanzar su principal objetivo social de acuerdo con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa, habiendo predefinido sus procedimientos y normas aplicables que determinen las circunstancias bajo las cuales se hará un reparto de beneficios entre los partícipes y socios, velando porque cualquier reparto de beneficios no socave su objetivo principal;

(iv) está gestionada de manera responsable y transparente, haciendo partícipe de ello a sus empleados, clientes y demás afectados por las actividades de su negocio

(v) está establecida dentro del territorio de un Estado Miembro o en un tercer país, siempre y cuando dicho país

a. no esté registrado como país no cooperador por el Grupo de Acción Financiera Internacional en blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

b. haya firmado un acuerdo con el Estado Miembro donde esté domiciliado el fondo de emprendimiento social, así como con todos los demás Estados Miembros donde se pretenda comercializar las participaciones de dicho fondo, para asegurar que ese tercer país cumpla con los estándares del artículo 26 del modelo de acuerdo fiscal en rentas y patrimonio de la OECD, y para asegurar un efectivo intercambio de información en materia fiscal, incluyendo cualquier acuerdo fiscal multilateral

Perfil de compañías

El Fondo invierte en compañías que tengan la consideración de "empresa en cartera admisible" bajo el Reglamento 346/2013:

- tengan modelos y estructuras empresariales que les permitan financiarse sin subvenciones, con la auto sostenibilidad como objetivo, y que permitan a los inversores mantener y vender su participación en ellas en términos de mercado;
- tengan el propósito de lograr un impacto social positivo proporcionando soluciones empresariales a problemas sociales, adopten un enfoque escalable y manifiesten expresamente tal propósito en sus estatutos o documentos constitutivos similares;
- en el marco de su propósito social, definan ex-ante sus objetivos de impacto social en sus planes de negocios y especifiquen las métricas asociadas para dirigir las operaciones y monitorear su impacto ex-post;
- se organicen con vistas a ser auto sostenibles;
- tengan la intención de utilizar el crecimiento de su propio negocio para avanzar en sus objetivos sociales predefinidos; y
- se gestionen de manera responsable y justificable, teniendo en cuenta los intereses de los empleados, clientes y otras partes interesadas afectadas por sus actividades comerciales.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

    - El Fondo solo invierte en compañías que contribuyen a la consecución de los **ODS 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 15 a través de cinco ámbitos de inversión**. Dentro de cada ODS el Fondo identifica a qué metas concretas contribuye su impacto.

    - El Fondo no invierte en empresas que no tengan impacto positivo medible en la sociedad y el medioambiente o que, teniéndolo, generen un impacto negativo en otros ODS.

    - Cuando el Fondo selecciona las inversiones, analiza y cuantifica el problema social o medioambiental que la empresa contribuye a resolver, e identifica los objetivos de cambio que se propone conseguir con la solución propuesta.

    - El Fondo identifica el colectivo que se beneficia del impacto de la empresa, poniendo un especial foco en la situación en la que se encontraba el colectivo previo a la intervención por parte de la compañía (la llamada "línea de base").

    - El Fondo identifica al menos **tres indicadores** con el fin de medir en qué grado la empresa ha conseguido sus objetivos de transformación y de forma trimestral monitorea el cumplimiento de los objetivos de impacto.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

    - Previo a la inversión se identifican los factores ASG que pueden suponer un riesgo financiero material para la compañía. Para ello, el Fondo se apoya en los Estándares de SASB (Sustainability Accounting Standards Board), organización que ofrece una metodología que permite identificar, a nivel industria, aquellas cuestiones ASG que puedan tener un impacto financiero y operativo material sobre la compañía.

    - Previo a la inversión, se analiza si la empresa presenta unas PIAS significativas que anulen o disminuyan significativamente el impacto social o medioambiental positivo.

    - Previo a la inversión, se entrevista al colectivo beneficiario para verificar la relación de la empresa con los mismos.

    - Previo a la inversión, un tercero independiente realiza una due diligence de la participada, que verifica las áreas de laboral, fiscal, financiero, mercantil y societario.

    - A la luz de los resultados del análisis de gobernanza y la due diligence, el Comité de Inversiones toma la decisión de inversión. Si se identifican puntos críticos en relación a las dimensiones de gobernanza, la operación no es aprobada.

    - Al inicio del período de inversión se establece un plan de acción con el fin de subsanar áreas de mejora identificadas durante la etapa de análisis de proyecto.

    - Durante el período de inversión, el Fondo se incorpora al Consejo de Administración y monitorea anualmente las PIAS para todas las empresas, así como el cumplimiento del plan de acción único para cada una de ellas.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:
- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Las **inversiones del fondo clasificadas como sostenibles representarán un 100% del patrimonio, si bien no existe una distribución previa cerrada entre inversiones con objetivos medioambientales y sociales**. No obstante, se establece que, como mínimo, un 50% del patrimonio se invertirá en inversiones sostenibles con objetivos medioambientales y un 30% en inversiones sostenibles con objetivos sociales. Se prevé que la asignación final de activos en inversiones sostenibles con

objetivos sociales y con objetivos medioambientales exceda ampliamente el 80%. El Fondo no se compromete a realizar un porcentaje mínimo de inversiones sostenibles alineadas con la Taxonomía Europea.

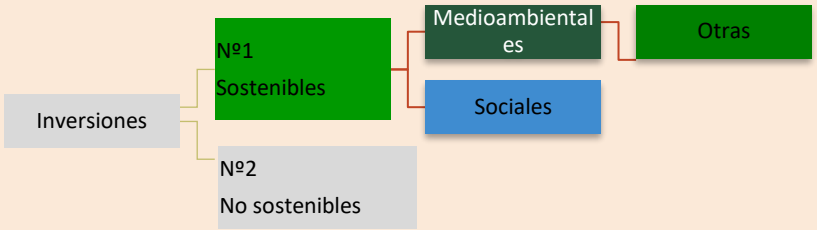

#1 Sostenibles incluye las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
#2 No sostenibles incluye las inversiones que no pueden calificarse como sostenibles.

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición son** actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

Bolsa Social Impacto no utiliza derivados para lograr su objetivo de inversión sostenible.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

No se establece un compromiso de inversión mínimo en compañías con objetivos medioambientales que se ajusten a la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de las inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintos de los bonos soberanos.

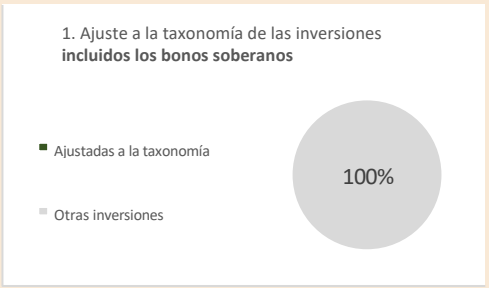

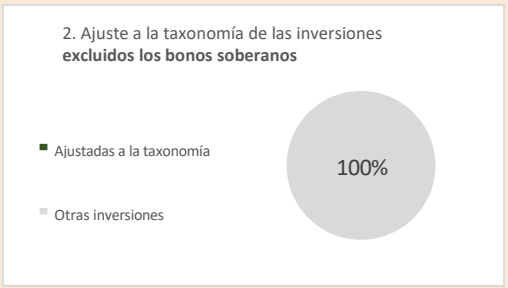

** A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas*

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No existe un compromiso mínimo de inversión en actividades de transición y facilitadoras.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustabas a la taxonomía de la UE?

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE será del 50% del patrimonio del fondo.

Son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social será del 30% del patrimonio del fondo.

¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El Fondo no invertirá en proyectos que no sean sostenibles.

¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

- ***¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?***

  No aplica.

  ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

  No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

  No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

  No aplica.

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Para más información sobre la estrategia de inversión del fondo y la cartera se puede consultar la página web del Fondo: https://www.bolsasocial.fund/